

- GUÍA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN DE RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS DEL RÉGIMEN PRO PYME TRANSPARENTE -

OPERACIÓN RENTA 2021



Incluye Modernización Tributaria y medidas COVID-19

ÍNDICE

1. Presentación.....	5		
1.1. Algunos Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)			
a) ¿Qué son los Impuestos?			
b) ¿Qué es la Renta?			
c) ¿Qué es el Impuesto a la Renta?			
d) Clasificación de los Ingresos en la Ley sobre Impuesto a la Renta			
e) Cuadro Resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta			
2. Obligación de Cotizar de los Trabajadores a Honorarios.....	10		
2.1 Contribuyentes Obligados a Cotizar			
2.2 Contribuyentes No Obligados a Cotizar			
2.3 Cobertura Parcial de Cotizaciones para Salud y Pensiones			
2.4 Conceptos por los que Se Debe cotizar			
a) Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)			
b) Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)			
c) Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA)			
d) Salud			
e) Ahorro para Pensiones			
		f) Saldos Pendientes de Cotización	
	2.5	Cálculo en la Operación Renta	
	2.6	Otros Aspectos Relevantes	
		a) Tasa de Retención y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios	
		b) Aumento Extraordinario de Retenciones y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios	
		c) Obligatoriedad de Emitir Boletas de Honorarios en Formato Electrónico	
3. Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....	16		
3.1 Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta			
3.2 No Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta			
4. Consideraciones Previas a la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....	18		
4.1 Clave Tributaria para Acceder al Sitio Web sii.cl			
4.2 Inscripción para Recibir Notificaciones por Correo Electrónico			
5. Formas de Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....	21		

ÍNDICE

6. Principales Aspectos de la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta.....22

- 6.1 Acceder a la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta
- 6.2 Revisar el Formulario Propuesto
 - a) Información de los Agentes Retenedores
 - b) Mecanismo de Determinación de los Impuestos Personales
 - c) Beneficios Tributarios de las Personas Naturales
 - i. Créditos por Gastos en Educación
 - ii. Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria
 - iii. Ahorro Previsional Voluntario (APV)
 - d) Enajenación de Bienes Raíces
 - e) Trabajadores Dependientes con dos o más Empleadores / Trabajadores Dependientes y Pensionados
 - f) Cálculo de Cotizaciones Previsionales de los Trabajadores a Honorarios
 - g) Situación Tributaria de los Retiros del 10% de los Fondos Previsionales Acumulados en AFP
 - h) Pago o Devolución de Impuestos

- 6.3 Consulta de la Situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

- 6.4 Comprobante de Declaración

7. Nuevos Regímenes de Tributación a Contar del 01.01.2020.....64

- 7.1 Cuadro Comparativo de los Nuevos Regímenes Vigentes a Contar del 01.01.2020

- 7.2 Régimen Pro Pyme Transparente (Art. 14 D N° 8 de la LIR)

- a) Tributación de la Empresa
- b) Beneficios Tributarios de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente
- c) Obligaciones Tributarias de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente
- d) Impuestos que Afectan a los Propietarios de la Empresa Acogida al Régimen Pro Pyme Transparente
- e) Ejemplo de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
- f) Cambio de Régimen

- 7.3 Consulta Estado de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de las Empresas

ÍNDICE

8. Medidas de Apoyo a las Personas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Producto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.....72

- 8.1 Medidas Tributarias con Impacto en la Operación Renta 2021
- 8.2 Otras Medidas Tributarias
- 8.3 Esquema General de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en Internet

9. Ayudas.....75

- 9.1 Ayudas en el Sitio Web sii.cl
- 9.2 Glosario de Términos Tributarios
- 9.3 Esquema General de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en Internet

1.- Presentación:

Guía Práctica de Declaración de Renta para Personas Naturales y Empresas del Régimen Pro Pyme Transparente, Operación Renta 2021

Con la finalidad de facilitar la presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de los contribuyentes de los segmentos de **personas naturales, y micro, pequeñas y medianas empresas acogidas al Régimen de Tributación Pro Pyme Transparente**, el Servicio de Impuestos Internos pone a disposición una nueva versión de la Guía Práctica de Declaración de Renta, Año Tributario 2021, incorporando las principales modificaciones introducidas por la Ley sobre Modernización Tributaria a la normativa que afecta a estas personas, así como las medidas de apoyo para mitigar los efectos sociales y económicos derivados de la pandemia mundial por COVID-19.

A lo anterior se suman otros temas generales y específicos de interés, como por ejemplo: principales aspectos de la obligación de cotización de los trabajadores a honorarios; mecanismo de determinación de los impuestos personales; beneficios tributarios; fechas y formalidades de la Operación Renta; entre otros.

Todos estos temas se abordan de manera didáctica y simple, diferenciando los contenidos para empresas y personas con un enfoque práctico a través de la revisión de distintos ejemplos desarrollados por tema, los que consideran el llenado del Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta.

Esta guía complementa la información contenida en el Portal de Renta 2021 y las ayudas disponibles en el sitio web sii.cl, **pero no reemplaza las instrucciones ni la normativa vigente.**

Por su parte, se invita a todos los contribuyentes a utilizar las herramientas de apoyo y servicios electrónicos disponibles, **evitando acudir a las oficinas del Servicio de Impuestos Internos** considerando el estado de emergencia excepcional en el que nos encontramos.

De manera adicional a los canales digitales disponibles, también es posible contactarse con este Servicio a través de la Mesa de Ayuda Telefónica, a los números 22 395 1115 o 22 395 1000, con atención de lunes a domingo, en horarios de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados, domingos y festivos de 09:00 a 18:00 horas.

1.1 Algunos Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

La Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974, es el cuerpo normativo que establece los distintos impuestos sobre los ingresos o utilidades de las empresas y de las personas naturales en nuestro país. Esta Ley es de gran importancia, debido a su impacto recaudatorio y a la cantidad de actores que participan en el proceso, ya sea como contribuyentes, como entidades gubernamentales o como terceros.

Así entonces, es imprescindible conocer y comprender los derechos y obligaciones que emanan de ella, conceptos que podrán ser analizados en gran parte del contenido de esta guía. Pero antes, es importante revisar los siguientes conceptos:

a) ¿Qué son los Impuestos?

Si bien esta no es una definición de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como ciudadanos es nuestro deber conocer el rol que estos cumplen en nuestra sociedad.



b) ¿Qué es Renta?

En el sentido tributario, renta son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea naturaleza, origen o denominación (Definición del artículo 2° N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

En otras palabras, son todos los ingresos obtenidos en un año comercial. Se entiende como año comercial, al período de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año.

c) ¿Qué es el Impuesto a la Renta?

Es un impuesto que grava las rentas obtenidas por personas naturales, empresas y otras entidades. Si bien se habla de este impuesto en singular, la Ley sobre Impuesto a la Renta establece varios impuestos. Entre los más importantes, podemos mencionar a los siguientes:

› Impuesto Global Complementario

Es un impuesto de carácter anual y progresivo (a mayor renta, mayor tasa de impuesto a aplicar) que afecta a personas naturales **con domicilio o residencia en Chile**. Como su nombre lo indica, “globaliza” el conjunto de rentas o ingresos obtenidos de diversas fuentes o categorías.

Ejemplos de rentas que son gravadas con este impuesto: honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arrendamiento de bienes raíces, otras.

› Impuesto Único de Segunda Categoría

Es un impuesto de carácter progresivo que afecta a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que grava las **rentas del trabajo**, siempre que la prestación de los servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador (contrato de trabajo).

El cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría puede ser diario, quincenal, mensual o anual.

Ejemplos de rentas que son gravadas con este impuesto: sueldos, pensiones, jubilaciones y montepíos.

› Impuesto Adicional

Es un impuesto de carácter anual y proporcional (paga un porcentaje o tasa fija, independiente del monto del ingreso) que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades **que no tienen domicilio ni residencia en Chile**, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo a los conceptos y tasas definidas por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

› Impuesto de Primera Categoría

Es un impuesto de carácter anual y proporcional que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades legales, que grava las **rentas del capital**.

Ejemplo de actividades cuyas rentas son gravadas con este impuesto: industriales, comerciales, mineras, corretaje con oficina establecida, agrícolas, otras.

d) Clasificación de los Ingresos en la Ley sobre Impuesto a la Renta

La Ley sobre Impuesto a la Renta, para los fines de la aplicación de sus disposiciones, clasifica las rentas obtenidas por los contribuyentes en dos grupos o tipo de rentas, atendiendo para ello al factor predominante que origina la obtención del ingreso, a saber:

› Primera Categoría de la LIR

De las rentas del capital

Las rentas del capital, en palabras muy sencillas, son los beneficios o ganancias que provienen de los bienes que posee una persona, por lo tanto, en esta categoría encontramos a las actividades donde predomina el empleo de capital por sobre el esfuerzo físico o intelectual.

Ejemplos: actividades comerciales, mineras e industriales.

Estos ingresos tributan con el Impuesto de Primera Categoría.



› Segunda Categoría de la LIR

De las rentas del trabajo

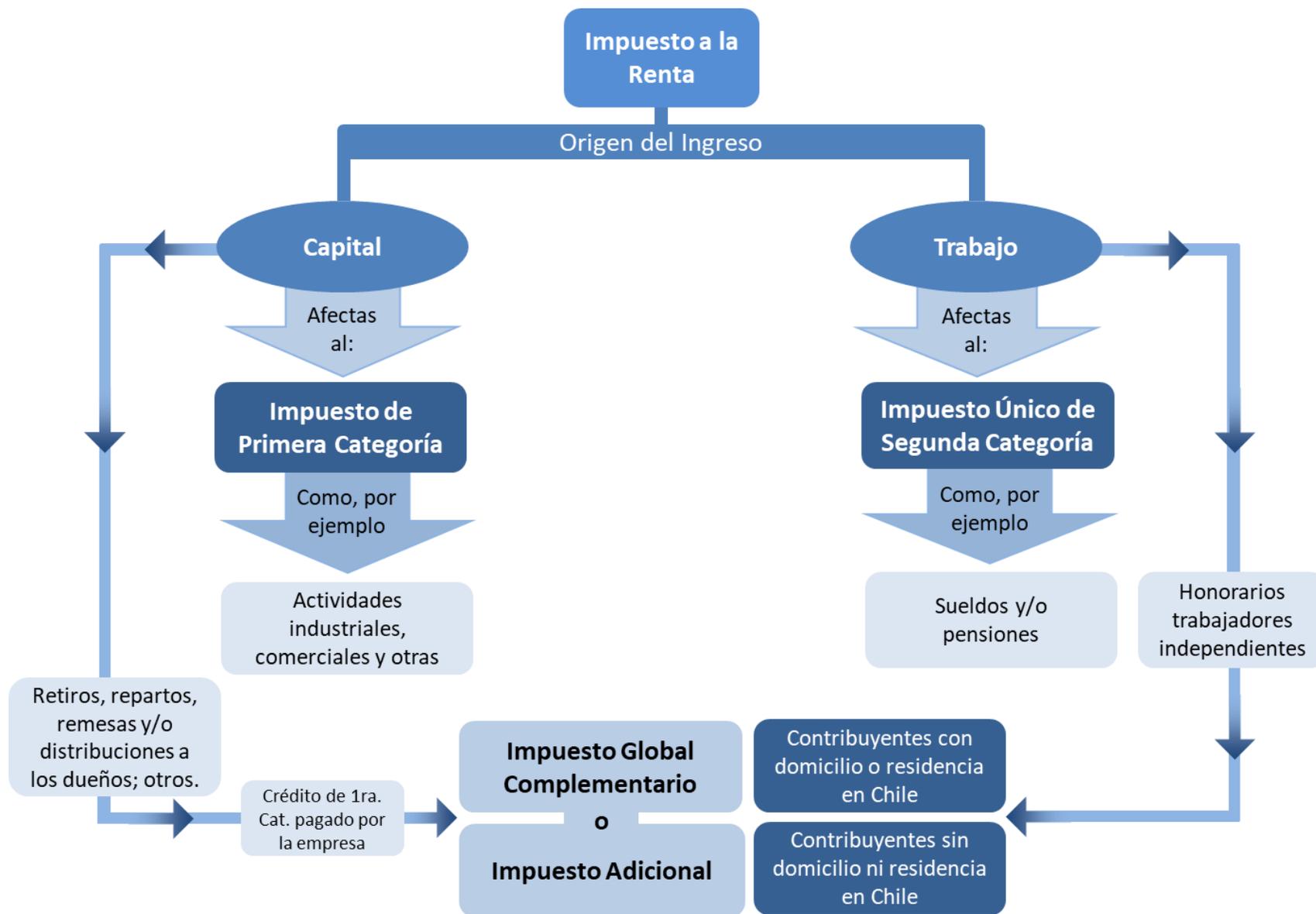
Las rentas del trabajo son aquellas obtenidas por personas naturales, derivadas de actividades donde predomina el esfuerzo personal (ya sea físico o intelectual) por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

En esta categoría encontramos, entre otros, a los trabajadores dependientes y pensionados, por los ingresos obtenidos por concepto de sueldos, sobresueldos, salarios, gratificaciones, pensiones, montepíos, etc.; y a los trabajadores independientes, por los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa.

Estos ingresos tributan con el Impuesto Único de Segunda Categoría, el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Adicional, según sea el tipo de renta y el domicilio o residencia de la persona que lo obtiene.



e) Cuadro Resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta



2. Obligación de Cotizar de los Trabajadores a Honorarios

La obligación de cotización de los trabajadores independientes fue establecida por la Reforma Previsional del año 2008, con el fin de dar acceso a protección social (salud, pensiones, cobertura por accidentes del trabajo, entre otros) a dichos trabajadores. Inicialmente, se estableció una gradualidad en su implementación, la que comenzó el año 2012, permitiendo cotizar sobre un porcentaje de la renta imponible para efectos previsionales y otorgando la posibilidad de renunciar a cotizar a quienes no deseaban hacerlo por los tres primeros años.

Luego, la Ley N° 20.894 introdujo otras modificaciones, permitiendo esta renuncia por 3 años más. De este modo, a partir del año 2018 (Operación Renta 2019), es obligatorio cotizar.

Posteriormente, una nueva ley introdujo diversos cambios a los cuerpos legales que regulan la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, estableciendo, entre otros, dos opciones: Cobertura completa de cotizaciones y cobertura parcial de cotizaciones para salud y pensiones (Ley N° 21.133, de 2019).

El resumen de esta gradualidad es la siguiente:

Año Comercial	Cotizaciones	Porcentaje de la Renta Imponible
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo <i>(Posibilidad de renunciar a cotizar)</i>	40%
2013		70%
2014		100%
2015	Pensiones <i>(Posibilidad de renunciar a cotizar)</i>	100%
2016		
2017		
2018 en adelante	Pensiones y Salud <i>(obligatorias)</i>	Total o Parcial
	Accidentes del Trabajo y Ley SANNA <i>(obligatorias)</i>	100%

2.1 Contribuyentes Obligados a Cotizar

Están obligados a cotizar para efectos previsionales:

Las personas naturales que perciben honorarios por el ejercicio libre de sus profesiones u ocupaciones lucrativas, ya sea que emitan las boletas de honorarios o se les emitan boletas de honorarios de prestación de servicios de terceros.

Personas naturales que perciben rentas por participaciones en sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.2 Contribuyentes No Obligados a Cotizar

Personas con honorarios anuales inferiores a \$1.632.500* en el año 2020, no se encuentran obligadas a cotizar.

**Corresponde a 4 ingresos mínimos mensuales divididos por 80%, según su valor al 31.12.2020.*

Otras personas no obligadas:

- Mujeres que tengan 50 años o más y hombres que tengan 55 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Afiliados a instituciones del sistema antiguo de previsión: CAPREDENA, DIPRECA e IPS.
- Pensionados por vejez, vejez anticipada o invalidez total.
- Quienes hayan cotizado mensualmente como trabajadores dependientes (sueldos) por el límite máximo imponible durante el

año 2020. El monto anual equivalente para esta Operación Renta es de \$27.977.286, considerando el límite imponible mensual de 80,2 UF y el valor de esta unidad al 31.12.2020 (80,2 UF x 12 x \$29.070,33 = \$27.977.286).

IMPORTANTE: Para las personas que han cotizado como trabajadores dependientes, pero por un monto menor al límite máximo imponible (\$27.977.286), su límite máximo imponible para efectos previsionales **como trabajador independiente** será calculado como la diferencia entre el límite máximo imponible (\$27.977.286) y lo ya pagado como trabajador dependiente.

2.3 Cobertura Parcial de Cotizaciones para Salud y Pensiones

Existe la posibilidad de cotizar por concepto de pensiones y salud por un porcentaje menor de la renta imponible para efectos previsionales, el que aumentará gradualmente según el siguiente cronograma:

Porcentaje	Año Tributario
5%	2019
17%	2020
27%	2021
37%	2022
47%	2023
57%	2024
70%	2025
80%	2026
90%	2027
100%	2028

La opción debe ser manifestada en forma expresa por el trabajador independiente en la navegación de Internet de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, Formulario N° 22, dentro de los plazos legalmente establecidos.

2.4 Conceptos por los que se Debe Cotizar

La normativa vigente establece que es obligatorio cotizar por concepto de pensiones, salud, accidentes del trabajo y para el seguro de acompañamiento de niños y niñas (SANNA). Dichas cotizaciones serán calculadas sobre la **base imponible anual para efectos previsionales**, la que asciende al 80% de los honorarios brutos del contribuyente.

Esta base imponible:

- ✓ No puede ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$1.306.000 en la Operación Renta 2021;
- ✓ Ni superior al límite máximo imponible anual para efectos previsionales, equivalente a \$27.977.286 en la Operación Renta 2021.

A continuación se presenta un resumen de cada uno de estos conceptos.

a) Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Corresponde a un seguro que se paga obligatoriamente al estar cotizando en una Administradora de Fondos de Pensión (en adelante, “AFP”) y cubre los gastos en caso de ser declarado inválido (parcial o total) o al fallecer, otorgando una pensión de



sobrevivencia. Su cobertura es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagan las cotizaciones y se extiende hasta el 30 de junio del año siguiente de dicho pago.

El valor de este seguro es del 1,99% de la base imponible de cotizaciones.

b) Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)

Corresponde a un seguro laboral que tiene por objetivo otorgar prestaciones médicas y económicas a aquellos trabajadores que sufran un accidente del trabajo o contraigan una enfermedad profesional. Este seguro se rige por la Ley N° 16.744, de 1968.



Su cobertura es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y se extiende hasta el 30 de junio del año siguiente de dicho pago.

El valor del seguro es del 0,90%, tasa que comprende la cotización general básica. Eventualmente, se podría generar una tasa de cotización adicional, según la actividad desarrollada por el trabajador independiente y riesgos asociados.

c) Seguro de Acompañamiento de Niñas y Niños (Ley SANNA)

Es un seguro obligatorio, introducido por la Ley N° 21.063, de 2017 (Ley SANNA), que permite a los padres y a las madres ausentarse de su



trabajo durante un tiempo determinado, con el propósito de prestar atención, acompañamiento y cuidado a sus hijos mayores de un año y menores de 15 o 18, según corresponda, afectados por una condición grave de salud.

La tasa general del seguro asciende al 0,03% de la renta imponible, cuya cotización es recaudada por el organismo administrador del seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales a la que está afiliado el trabajador independiente.

d) Salud

Corresponde a la cotización obligatoria que deben efectuar los trabajadores al FONASA o a la ISAPRE. Esta cotización corresponde al 7% de la renta imponible.

El Servicio de Impuestos Internos calcula para estos efectos el 7% obligatorio en cada Operación Renta. Si el trabajador independiente ha pactado una cotización superior al 7% de su renta imponible, deberá pagar esta diferencia directamente a la ISAPRE en la que se encuentre afiliado.

La cobertura de salud es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y termina el 30 de junio del año siguiente de dicho pago. Comprende prestaciones médicas (consultas médicas, exámenes, procedimientos médicos, rehabilitación, medicina preventiva y otros), así como prestaciones económicas a través de subsidios por incapacidad laboral, que incluyen el pre y post natal y post natal parental.

Estos subsidios se pagan en proporción a la renta por la cual se cotizó para salud, por lo que si se optó por una cobertura parcial de



cotizaciones, el monto de las licencias médicas será calculado sobre una renta imponible reducida, y no por la real.

e) Ahorro para Pensiones

Corresponde a la cotización del 10% de la renta imponible que se debe destinar para ahorro de pensión de vejez. Esta cotización es administrada por las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones), que cobran una comisión. Esta comisión es distinta por AFP, por lo que el trabajador puede elegir en cuál cotizar.



Cuando el trabajador independiente no se encuentre afiliado a una de estas administradoras, los montos calculados por este concepto, serán pagados a la AFP adjudicataria vigente.

Las AFP adjudicataria vigente desde el 01.10.2019 es la AFP UNO, con una tasa de comisión del 0,69%.

Si existen dos Administradoras de Fondos de Pensiones adjudicatarias en un año calendario, corresponderá cotizar en la que se encuentre vigente a la fecha de emisión de la primera boleta de honorarios.

f) Saldos Pendientes de Cotización

Corresponde a los saldos insolutos pendientes de cotizaciones que no se hubieren podido cubrir en años anteriores por concepto de cotización obligatoria en AFP.



2.5 Cálculo en la Operación Renta



La imputación señalada en el punto 2, es decir, el orden en el que se descontarán las cotizaciones calculadas por el Servicio de Impuestos Internos de las retenciones y los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) disponibles, es el siguiente:

- 1.** Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) 
- 2.** Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP) 
- 3.** Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA) 
- 4.** Salud. 
- 5.** Pensiones (10% de ahorro y comisión) 
- 6.** Saldos Insolutos Pendientes de Cotizaciones de Años Anteriores. 

Todos estos cálculos podrán ser revisados al momento de presentar el Formulario N° 22, donde es posible visualizar el detalle por organismo previsional y su fuente de información.

Para ejemplificar el proceso de cálculo de cotizaciones previsionales de los trabajadores a honorarios en la Operación Renta del Año Tributario 2021, la sección 7 de esta guía presenta ejemplos prácticos desarrollados paso por paso, realizando un análisis de las diferencias que se presentan al escoger las opciones de cobertura total de cotizaciones y cobertura parcial para salud y pensiones.

2.6 Otros Aspectos Relevantes

a) Tasa de Retención y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios



A contar del 01 de enero del año 2021, la retención y los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) que afectan a las boletas de honorarios aumenta de 10,75% a 11,5%, montos que permitirán a los trabajadores independientes cubrir sus obligaciones previsionales. Dicho porcentaje aumentará anualmente hasta el año 2028, en que ascenderá a 17%.

Cabe señalar que la Ley estableció una coherencia entre el aumento progresivo de la retención, el PPM de las boletas de honorarios y la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, cuyo objetivo es generar una cobertura del 100% de éstas, evitando así la generación de deudas previsionales.

Por su parte, los trabajadores independientes que hayan solicitado la devolución anticipada de retenciones de honorarios de enero y febrero del año 2020, deberán reintegrar dichos montos como un cargo en la Operación Renta 2021, a través de la línea 86, código 1649 del Formulario N° 22.

b) Aumento Extraordinario de Retenciones y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios

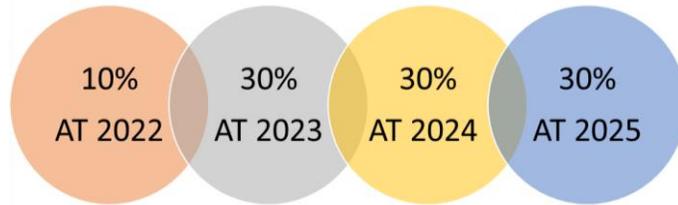
**PRÉSTAMO
SOLIDARIO
DEL ESTADO**
Tasa de interés real 0%

**TRABAJADORES
INDEPENDIENTES**

Aquellos trabajadores independientes que enfrentaron una disminución de sus ingresos producto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que accedieron de manera transitoria al beneficio especial de préstamo solidario con una tasa de interés real del 0%, deberán realizar un Pago Provisional Mensual adicional, o se les deberá aplicar una retención adicional, de tres puntos porcentuales (3%) a contar del mes de **septiembre de 2021**, y con la finalidad exclusiva de facilitar el reintegro del beneficio. Este aumento se mantendrá vigente mientras exista un saldo por reintegrar.

Recordemos que el préstamo solidario deberá reintegrarse en 4 cuotas anuales, reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir de la **Operación Renta del año 2022**.

El porcentaje del reintegro del beneficio por año tributario es el siguiente:



Ejemplo para un trabajador independiente que accedió a un beneficio total de \$380.000:

Cuota 1 (10%): Deberá reintegrar \$38.000 + IPC en la Op. Renta 2022.

Cuota 2 (30%): Deberá reintegrar \$114.000 + IPC en la Op. Renta 2023.

Cuota 3 (30%): Deberá reintegrar \$114.000 + IPC en la Op. Renta 2024.

Cuota 4 (30%): Deberá reintegrar \$114.000 + IPC en la Op. Renta 2025.

Respecto de estas cuotas, es importante señalar:

- ✓ La cuota que corresponda pagar en cada año, no puede ser mayor al 5% de las rentas que se declaran en la Operación Renta.
- ✓ Será obligatorio presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en dichos años.
- ✓ Podrán realizarse pagos anticipados.
- ✓ Los beneficiarios que mantengan un saldo en forma posterior a la última cuota de la Operación Renta 2025, no deberán pagar dicho saldo, ya que este es condonado por la Ley N° 21.242.

c) Obligatoriedad de Emitir Boletas de Honorarios en Formato Electrónico

Los contribuyentes que perciban rentas por honorarios o remuneraciones de directores de sociedades anónimas, se encontrarán obligados a emitir boletas de honorarios en formato electrónico (boletas de honorarios electrónicas - BHE) a contar del **01 de enero de 2021**, siempre que hayan emitido alguna BHE hasta el día 23.06.2020. En caso contrario, la obligación de emitir boletas de honorarios electrónicas comenzará el **01 de julio de 2021**.

Aquellas personas, que estando obligadas a emitir boletas de honorarios electrónicas no puedan dar cumplimiento a dicha obligación, podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos eximirse de emitir estos documentos en formato electrónico por los siguientes motivos: carecer de cobertura de datos móviles o fijos, o no tener acceso a energía eléctrica; o por encontrarse ubicadas en lugares decretados como zona de catástrofe.

3. Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

La Declaración de Impuestos Anuales a la Renta es una obligación de carácter anual que debe ser cumplida por empresas y personas naturales, en el mes abril de cada año, a través del Formulario N° 22. En este Formulario se informan las rentas obtenidas en el año comercial anterior, y su plazo vence el 30 de abril, salvo algunas excepciones, como ocurre en caso de término de giro comercial o de actividades, ya que en esta circunstancia los impuestos correspondientes deben ser pagados dentro de los dos meses siguientes al término de giro.

3.1 Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Como regla general, **todas las empresas** deben presentar el Formulario N° 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, independiente a si han obtenido ingresos o pérdidas en el ejercicio.

También se encuentran obligadas a presentar el Formulario N° 22, las **personas naturales** que entre enero y diciembre del año 2020 hayan obtenido ingresos que excedan los límites exentos establecidos por la Ley, es decir, con ingresos superiores a \$8.266.698 (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2020) y los trabajadores dependientes y pensionados que perciban simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador, siempre que de esta obligación resulte un mayor impuesto a pagar.

3.2 No Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

No se encuentran obligadas a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

→ Quienes durante el año comercial 2020 han obtenido **solo ingresos calificados como “no renta”** para efectos tributarios. En esta situación encontramos, entre otros ingresos, a: las indemnizaciones por accidentes del trabajo, desahucio y por años de servicios (cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley), asignaciones familiares, adquisición de bienes por herencia o donación.

→ Contribuyentes con obligación tributaria cumplida mensualmente. En este caso se encuentran las personas naturales que obtienen sueldos y pensiones de un solo empleador, habilitado o pagador.

→ Quienes pagan un Impuesto Único de Primera Categoría en carácter de sustitutivo. Ejemplo: pequeños mineros artesanales, pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública y los suplementeros, en la medida que solo desarrollen dichas actividades. Esta situación se debe a que el impuesto sustitutivo es retenido por los compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales; es recaudado por la Municipalidad correspondiente, en el caso de los pequeños comerciantes; y finalmente, es retenido por las empresas periodísticas, editoras, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros.

→ Personas naturales con ingresos que no superan los límites exentos que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, **con ingresos anuales iguales o inferiores a \$8.266.698** (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2020).

→ Otros contribuyentes liberados por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

NOTAS:

1. Los trabajadores dependientes y pensionados que perciban simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador, NO se encontrarán obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta si de esta NO resulta un mayor impuesto a pagar.
2. Los contribuyentes con tributación cumplida mensualmente, es decir, personas con sueldos de un solo empleador, habilitado o pagador, podrán presentar voluntariamente la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a efecto de utilizar los beneficios tributarios establecidos en la Ley (Crédito por Gastos en Educación, Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, etc.), siempre que cumplan con los requisitos de cada beneficio.
3. También podrán presentar voluntariamente la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta aquellas personas naturales con ingresos bajo el tramo exento de impuestos (13,5 UTA, equivalentes a \$8.266.698 en la Operación Renta 2021) que deseen solicitar la devolución de remanentes producto de retenciones de impuestos practicadas, Pagos Provisionales Mensuales (PPM), Crédito por Impuesto de Primera Categoría con Derecho a Devolución, entre otros.

4. Consideraciones Previas a la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

4.1 Clave Tributaria para Acceder al Sitio Web sii.cl

a. ¿Qué es la Clave Tributaria y Cómo Obtenerla?

La clave tributaria es un código alfanumérico que permite realizar trámites en nuestro sitio web sii.cl de manera personal, privada y segura.

Es posible obtenerla en sii.cl, menú Mi SII, opción Solicitar Clave. Las personas naturales que por alguna razón no pueden obtenerla por Internet, podrán recurrir a cualquier oficina del SII, con su cédula de identidad vigente, donde deberán solicitar un código provisorio. Las personas jurídicas deberán solicitar su código provisorio en la oficina correspondiente a su jurisdicción. Si es el representante legal quien realiza el trámite, deberá portar su cédula de identidad vigente y e-RUT de la empresa. Si es un mandatario, deberá contar además con poder notarial y fotocopia legalizada de la cédula de identidad del (los) representante(s) legal(es) de la empresa.

Este código provisorio es una contraseña de activación momentánea que el Servicio de Impuestos Internos le asigna a un contribuyente por un período de 48 horas, que le permitirá crear la clave tributaria en nuestro sitio web. Transcurrido dicho plazo, este código ya no servirá.

IMPORTANTE: Con el propósito de evitar que los contribuyentes acudan a las oficinas del Servicio de Impuestos Internos, considerando la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19, se ha dispuesto **para quienes no puedan obtener su clave tributaria a través de Internet**, que este trámite se pueda realizar llamando a la Mesa de Ayuda del Servicio de Impuestos Internos, a los fonos: 22395 1115 y 22395 1000.

b. Descripción Paso a Paso para Obtener Clave Tributaria por Internet

- 1 Acceder a sii.cl, Mi SII, opción Solicitar Clave.
- 2 Luego, ingresar con RUT y presionar el botón “Continuar”.
- 3 Ingresar el número de documento (cédula nueva) o número de serie (cédula antigua).
- 4 En la siguiente pantalla es posible crear la clave. Los datos de contacto, como teléfono móvil y correo electrónico, se podrán modificar. Al hacer clic en el botón “Validar Correo”, se recibirá un código de verificación al correo ingresado. Luego, se deberá digitar dicho código en la ventana y presionar “Confirmar”.
- 5 El sistema solicitará ingresar una pregunta y respuesta secreta, para recuperar la clave en caso de olvido.

Finalmente, es posible escoger cómo identificarse en el futuro: Utilizando Clave Tributaria y Certificado Digital, utilizando solo Clave Tributaria o utilizando solo Certificado Digital.
- 6 Una vez enviado el formulario, se desplegará una pantalla que indicará que la Clave Tributaria fue creada con éxito y ya es posible operar en el sitio web. Además, el SII enviará un correo dando aviso de la generación de esta clave.

LA CLAVE TRIBUTARIA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y SUS USO ADECUADO ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIO CONTRIBUYENTE

En la sección “Ayuda” de sii.cl, específicamente en el menú ¿Cómo se hace para...?, opción Clave Tributaria y Representantes Electrónicos, es posible acceder a información detallada del trámite de obtención de clave tributaria, o visitando directamente el link del documento https://www.sii.cl/como_se_hace_para/obtener_clave_tributaria_2020.pdf

Adicionalmente, las personas naturales podrán operar en nuestro sitio web con **Clave Única**, contraseña que permite acceder a diversos servicios y beneficios que ofrece el Estado. Para más información sobre esta clave, se sugiere visitar la página web <https://claveunica.gob.cl/>.

4.2 Inscripción Para Recibir Notificaciones Por Correo Electrónico

Ser notificado a través de correo electrónico permitirá una comunicación más fluida, oportuna y directa con este Servicio, facilitándose el correcto cumplimiento tributario.

La inscripción se realiza en sii.cl, menú Servicios Online, opción Actualización de Información y luego “Notificación por correo electrónico” o directamente en la navegación de Internet de la Operación Renta 2021, que mostrará la siguiente pantalla antes de acceder al Formulario N° 22:

The screenshot displays the SII website interface. At the top left, there is a navigation bar with 'Ingresar a Mi Sii' and the SII logo. The main content area features a modal window titled 'CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES DEL SII'. Inside this modal, the text reads 'Inscríbese para Notificación Electrónica' and 'Ingrese su correo electrónico'. Below the text are two buttons: 'Inscribirse' and 'Recordar más tarde'. The background of the website shows a sidebar with 'Home / Información' and a main section with 'La información sobre' and 'Los contribuyentes actividad económica'. A 'Contacto' dropdown menu is visible on the right. At the bottom of the modal, there is a 'Continuar' button.

Una vez completada la solicitud, se despacharán por esta vía todas las notificaciones, por lo que se recomienda mantener la casilla de correo electrónico actualizada.

5. Formas de Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Las distintas formas de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta son:

- Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:** El Servicio de Impuestos Internos construye el Formulario N° 22 del contribuyente con los antecedentes entregados por los agentes retenedores e informantes a través de las Declaraciones Juradas de Renta. Cabe señalar que el contribuyente siempre será el responsable de confirmar o modificar esta propuesta.

En el capítulo 7 de esta guía se aborda en forma detallada este medio de presentación.
- Propuesta con Llenado Parcial:** El Servicio de Impuestos Internos llenará algunos códigos del Formulario N° 22, los que se encontrarán destacados. El contribuyente deberá complementar la información faltante.
- Transferencia electrónica de archivos con software adquirido externamente y autorizado por el SII:** Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por alguno de los Softwares Comerciales autorizados por el SII. Para acceder a esta alternativa, se deberá

seleccionar el botón **“Declarar con Software”**, ubicado al final del Formulario N° 22.

Una vez localizado el archivo a utilizar, se debe presionar el botón **“Aceptar”**. La información contenida en el archivo se desplegará en forma de formulario electrónico para revisión, edición y posterior validación y envío.



- Formulario Electrónico:** Esta alternativa consiste en la utilización de una planilla o formulario virtual que el SII pone a disposición en su página sii.cl. Dicho formulario puede ser llenado desde el computador, ingresando la información de manera interactiva y completando así la declaración para su inmediato envío vía Internet. Las instrucciones de cómo realizar la conexión, llenado y transmisión serán desplegadas en el sitio web del SII.

- **APP e-Renta:** Esta aplicación permite realizar la declaración utilizando propuesta y consulta de estado mediante dispositivos móviles “inteligentes” (smartphones y tablets).

Para descargar la aplicación, los usuarios deberán ingresar a su “AppStore” o “Play Store” y buscar “e-Renta”.



La propuesta a través de este medio estará disponible a contar del 1 de abril para todas las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, en cuya declaración no exista la necesidad de complementar información, ni tampoco utilizar asistentes de cálculo (por ejemplo: asistente de enajenación de acciones, Crédito por Gastos en Educación, entre otros).

6. Principales Aspectos de la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta

Una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta consiste básicamente en la construcción de la respectiva declaración, la que es preparada por el Servicio de Impuestos Internos con los antecedentes entregados por los agentes retenedores e informantes a través de las declaraciones juradas de renta.

Son agentes retenedores aquellos contribuyentes que están obligados legamente a retener parte de los ingresos que entregan a terceras personas, como por ejemplo los empleadores por las remuneraciones que pagan a sus trabajadores, debiendo presentar esta información en las respectivas declaraciones juradas durante febrero y marzo de cada año, por las sumas retenidas el año anterior.

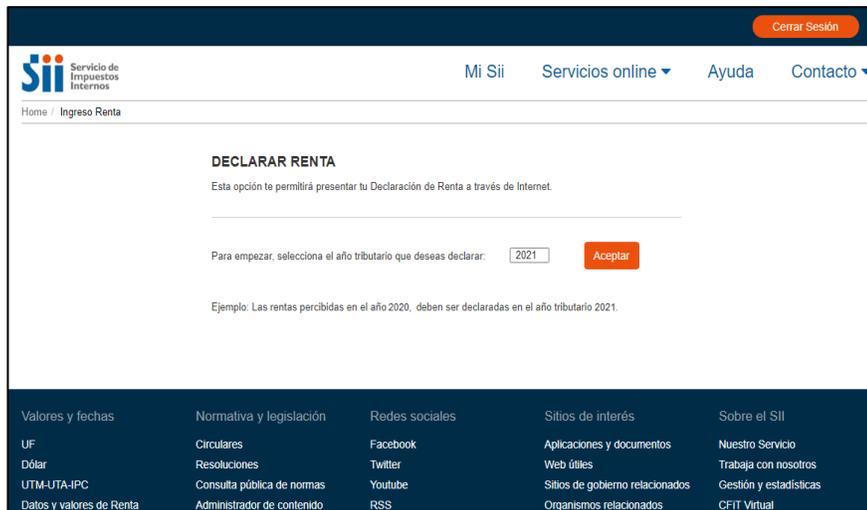
Producto de esta obligación, los agentes retenedores e informantes también emiten certificados que dan cuenta de las rentas retenidas o de los antecedentes aportados al Servicio de Impuestos Internos, los cuales son entregados a los contribuyentes y sirven como respaldo para aprobar la Propuesta de Declaración o fundamentar los datos en caso de no utilizar dicha propuesta.

6.1 Acceder a la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta

Para acceder a la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se deberá ingresar a sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, y hacer clic en Declarar Renta (F22). También es posible ingresar a través del Portal de Renta.

El sistema solicitará autenticación con RUT y clave.

Si el contribuyente no posee clave tributaria, podrá obtenerla en la misma página del SII, siguiendo las instrucciones pertinentes indicadas en el **punto 4.1** de esta guía. Al ingresar, se deberá seleccionar el **Año Tributario 2021**.



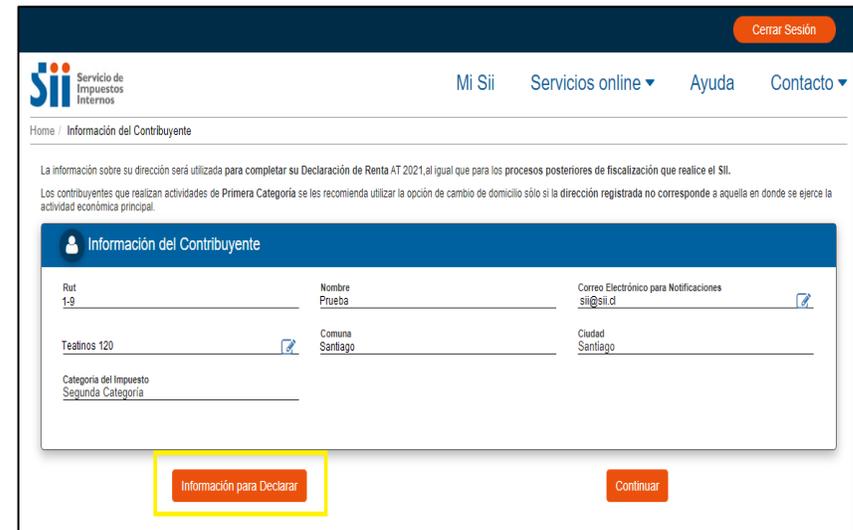
6.2 Revisar el Formulario Propuesto

a. Información de los Agentes Retenedores

Antes de visualizar la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se recomienda examinar detenidamente que los ingresos y otros antecedentes del período, informados por terceros al SII, sean correctos y completos. De esta manera se evitarán inconsistencias en la declaración y posteriores problemas con la devolución.

Para revisar la información de los agentes retenedores existen dos opciones:

- 1 A través de la navegación de la propuesta de Declaración de Impuesto a la Renta, en la pestaña “Información para Declarar”.



- 2 Ingresando a sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros”.



En ambas opciones, se desplegará una ventana con información detallada de los ingresos **por Declaración Jurada de Renta**, donde es posible obtener los datos para contactar al agente retenedor o informante en caso de detectar errores.

Si esto ocurre, el agente retenedor respectivo deberá rectificar la información proporcionada y el Servicio de Impuestos Internos, con los antecedentes modificados, generará una nueva Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Información de Agentes Retenedores ✕

INFORMACIÓN PARA DECLARAR

En esta página encontrará un resumen de la información entregada por sus agentes retenedores o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones).

Señor(a) :
RUT :
Año Tributario : 2021

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información entregada por sus agentes retenedores o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones). Para visualizar el detalle de la información deberá seleccionar el título de cada cuadro, obteniendo de esta forma la información necesaria para la confección o corrección de su declaración de impuestos anuales a la renta (Formulario 22).

1887 Sobre Rentas Del Art 42 N° 1 (Sueldos) Y Retenciones Del Impuesto Unico De La Ley De La Renta.

Cantidad de Informantes	TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS					
	Renta Total Neta Pagada (Art.42 N°1, Ley de la Renta)	Impuesto Unico Retenido	Mayor Retencion Solicitada (Art.88 L.I.R)	Renta Total No Gravada	Renta Total Exenta	Rebaja Por Zonas Extremas (FRANQUICIA D.L.889)
1	10.000.000	500.000	0	0	0	0

Si al revisar sus datos en la página desplegada, observa errores o falta de información, le sugerimos que se comunique con el Agente Retenedor o Informante respectivo para que este corrija la información; de lo contrario su declaración de renta será observada.

Los cambios producto de rectificatorias de Declaraciones Juradas de Renta, que son fuente para la construcción de la Propuesta de Renta, se verán reflejados en un plazo mínimo de un día y máximo de una semana, contado desde la fecha de presentación de la nueva información por parte del agente retenedor.

Algunas recomendaciones para revisar esta información:

- a) **Trabajadores Dependientes y Pensionados:** Se recomienda revisar que el Certificado de Sueldos o Pensiones recibido coincida con lo informado por los agentes retenedores en la Declaración Jurada N° 1887, de Sueldos y Retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría; o con la Declaración Jurada N° 1812, de Jubilaciones, Pensiones, Montepíos y Retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría.
- b) **Trabajadores Independientes:** Se recomienda revisar que los montos informados por los agentes retenedores, a través de la Declaración Jurada N° 1879 (Retenciones de Honorarios), sean consistentes con el Certificado de Honorarios recibido. En la sección de “Información para Declarar”, también se desplegarán los montos pagados por el propio contribuyente en el Formulario N° 29, de IVA, producto de auto retenciones de honorarios o también llamados PPM o Pagos Provisionales Mensuales de Segunda Categoría.
- c) Si se pagaron **intereses por créditos con garantía hipotecaria** y se desea utilizar la franquicia (de cumplir con los requisitos para ello): Se recomienda revisar que los montos informados por los bancos, mutuarías y otros agentes, a través de la Declaración

Jurada N° 1898 (Intereses Hipotecarios), sean consistentes con el Certificado de Intereses Hipotecarios recibido.

- d) Si el contribuyente tiene hijos menores de 25 años, matriculados en instituciones de educación pre-escolar, básica, diferencial y/o media, y desea utilizar la franquicia de **Crédito por Gastos en Educación** (de cumplir los requisitos para ello): Se recomienda revisar que la información que entregaron los establecimientos educacionales, a través de la Declaración Jurada N° 1904 (de Asistencia de alumnos), sea coincidente con el Certificado sobre Cumplimiento de Requisito de Asistencia solicitado.
- e) Si se efectuaron **Ahorros Previsionales Voluntarios** y se desea utilizar la franquicia (de cumplir los requisitos para ello): Se recomienda revisar que los montos informados por las AFP, bancos y otros agentes, a través de la Declaración Jurada N° 1899 (sobre cuentas de Ahorro Previsional Voluntario y Depósitos Convenidos), sean coincidentes con el Certificado de Ahorro que entregó el agente retenedor.

b. Mecanismo de Determinación de los Impuestos Personales

Tal como analizamos en la primera parte de esta guía, las personas naturales con domicilio o residencia en Chile deben declarar y pagar el **Impuesto Global Complementario (IGC)** en el mes de abril de cada año, por los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Este impuesto es de carácter progresivo, es decir, a mayor renta, mayor es la tasa de impuesto a aplicar.

La tabla para determinar el Impuesto Global Complementario en el Año Tributario 2021 es la siguiente, donde el primer tramo de renta, correspondiente a los ingresos anuales iguales o inferiores a \$8.266.698, se encuentra exento de este impuesto.

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.266.698,00	Exento	0,00
8.266.698,01	18.370.440,00	0,04	330.667,92
18.370.440,01	30.617.400,00	0,08	1.065.485,52
30.617.400,01	42.864.360,00	0,135	2.749.442,52
42.864.360,01	55.111.320,00	0,23	6.821.556,72
55.111.320,01	73.481.760,00	0,304	10.899.794,40
73.481.760,01	189.827.880,00	0,35	14.279.955,36
189.827.880,01	Más	0,40	23.771.349,36
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de diciembre de 2020 = \$51.029		
	* Anual (12 x \$51.029) = \$612.348		

Para las autoridades del país, como el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados, aplica una tabla distinta, cuya principal diferencia radica en el último tramo de rentas (Art. 52 bis de la LIR).

La base imponible, o monto sobre el cual se calculan los impuestos, está compuesta por todos los ingresos obtenidos, ya que la característica más

importante del Impuesto Global Complementario es que “globaliza” todas las rentas. Solo se excluyen los ingresos calificados como no renta (INR) establecidos por Ley. Especialmente, deberán incluirse en la base imponible del Impuesto Global Complementario las siguientes rentas:



*Impto. 1ra Cat.= Impuesto de Primera Categoría o IDPC.

Algunos ingresos se encuentran exentos del Impuesto de Primera Categoría como, por ejemplo, el arriendo de bienes raíces no agrícolas obtenidos por personas naturales, pero están afectos al Impuesto Global Complementario y, por lo tanto, deben ser incorporados en la determinación de este impuesto y en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta respectiva.

Hay otro tipo de ingresos que están exentos del Impuesto Global Complementario, como ocurre, entre otros, con los intereses por

depósitos hasta el monto de 20 UTM (equivalente a \$1.020.580 al 31 de diciembre de 2020) que deben incorporarse a la base imponible para el solo efecto de aplicar la progresividad, es decir, ubicar el tramo de renta en la tabla del IGC, porque luego este efecto se compensa con un crédito

tributario llamado “Crédito Proporcional al Impuesto Global Complementario por Rentas Exentas declaradas”. Así entonces, en el Formulario N° 22, los ingresos a considerar se ubicarán en las líneas 1 a la 13, tal como se muestra a continuación:

REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS FORM. 22		AÑO TRIBUTARIO 2021				IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA	
BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA							
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS	CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA				RENTAS Y REBAJAS		
	CON OBLIGACION DE RESTITUCIÓN Sin derecho a devolución		CON OBLIGACION DE RESTITUCIÓN Con derecho a devolución		SIN OBLIGACION DE RESTITUCIÓN Sin derecho a devolución		CON OBLIGACION DE RESTITUCIÓN Con derecho a devolución
RENTAS AFECTAS							
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592	1024	1593	1025	104	+
2	Dividendos afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594	1026	1595	1027	105	+
3	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR					106	+
4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR				603	108	+
5	Otras rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, según art. 14 letra B) N° 1 LIR	1721	1722	1596	954	955	+
6	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597	1598	1599	1631	1632	+
7	Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1					110	+
8	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en rescate de cuotas fondos mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)			605		155	+
9	Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1633	1105	1634	606	152	+
10	Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según Instrucciones)			1635	1031	1032	+
11	Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)					1104	+
12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098		1030		161	+
	Retiro único y extraordinario de fondos previsionales, establecido en la Ley N° 21.295					1774	+
13	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159				749	+
	Incremento por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A LIR		748				+

En la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta se mostrará una versión resumida, con las líneas que efectivamente contienen ingresos, rebajas y créditos tributarios.

Respecto de los **trabajadores dependientes y pensionados, contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría**, tal como revisamos en el capítulo 3 de esta guía, no se encuentran obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en la medida que obtengan solo rentas de un empleador, habilitado o pagador. Aquellos trabajadores dependientes y pensionados que perciban rentas de más de un empleador, habilitado o pagador se encuentran obligados a efectuar una **reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría**, en la medida que de ella resulte un mayor impuesto a pagar.

Esta reliquidación consiste en el re-cálculo del impuesto, llevando la suma de todas las rentas a una base anual. En este procedimiento se pueden obtener dos resultados:

- **Una devolución de impuestos:** Beneficia principalmente a los contribuyentes que obtienen sueldos variables (bonos e incentivos), o bien, han dejado de percibir ingresos en uno o más meses del año. Eventualmente, pueden obtener una devolución de los impuestos pagados en exceso en los meses en que la tasa de impuesto, considerando la suma mensual de sus rentas, fue mayor a la tasa obtenida considerando la suma total anual de estas.
- **Una diferencia de impuestos a pagar:** En esta situación se encuentran, por ejemplo, las personas naturales que perciben rentas de dos empleadores, o un sueldo y una pensión, donde

cada una se encuentra bajo los tramos exentos de impuesto. Sin embargo, al sumar ambas rentas, estas podrían situarse en un tramo gravado con impuesto.

En la reliquidación, los montos por Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) retenidos y enterados al Fisco por el empleador, servirán para rebajar la nueva carga tributaria calculada en su base anual, transformándose en un crédito llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, el que se registra en la **Línea 41, código [162]** del Formulario N° 22. Esta mecánica se genera automáticamente en la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Aquellos contribuyentes que no se encuentran obligados a presentar el Formulario N° 22, pero cumplen con los requisitos para optar a algún beneficio tributario o desean solicitar la devolución de remanentes de impuestos producto de retenciones practicadas, PPM o créditos con derecho a devolución, deberán presentar voluntariamente la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

c. Beneficios Tributarios de las Personas Naturales

Los beneficios tributarios, en términos muy generales, pueden consistir en la exención del pago de impuestos o en la rebaja de cargas tributarias, por lo tanto, solo son aplicables a aquellas personas que les corresponde pagar impuestos.

Las personas naturales **afectas** a los Impuestos Global Complementario (IGC) y/o el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC–trabajadores dependientes) tienen derecho a varios de estos beneficios tributarios, entre los cuales se pueden señalar:

i. Crédito por Gastos en Educación

Este beneficio es un **crédito tributario** de hasta 4,4 UF (equivalentes a \$127.910) por cada hijo estudiando que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, es decir, permite rebajar los impuestos que se deben pagar en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, por lo que no debe considerarse como un bono a otorgarse a todo evento. Para que proceda, los ingresos obtenidos por el padre y/o la madre en el año comercial 2020 deben, necesariamente, afectarse con impuestos y no superar en su conjunto el monto de \$23.023.701.



Se entiende que los ingresos están afectos a Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría cuando estos sobrepasan el tramo exento de rentas, cuyo valor asciende a 13,5 UTA (equivalente a \$8.266.698) para el Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría anual; o 13,5 UTM (aprox. \$690.000) para el Impuesto Único de Segunda Categoría mensual.

Por lo tanto, si la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta no registra monto en la línea 21, código [157], no se tiene derecho a hacer uso del Crédito por Gastos en Educación.

› **Requisitos**

Los requisitos que se deben cumplir para invocar el crédito tributario por gastos en educación, son los siguientes:

1 Tener uno o más hijos menores de 25 años de edad, matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica,

diferencial o media reconocida por el Estado, donde se acredite, a su vez, que el hijo durante el año escolar tuvo un mínimo del **85% de asistencia**, (salvo impedimento justificado).

Debido a las medidas sanitarias provocadas por la pandemia por Covid-19 que afectó la permanencia o asistencia de manera presencial de los alumnos en los establecimientos educacionales, para el año 2020 se entiende configurada la excepción de impedimento justificado o fuerza mayor.

2 La suma de los ingresos percibidos por el padre o la madre, o ambos en su conjunto, no debe exceder de **792 UF** (\$23.023.701, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2020).

3 **Estar afecto(s) a Impuesto** Global Complementario o Único de Segunda Categoría.

4 Para utilizar la franquicia es necesario presentar el Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta, incluso cuando el contribuyente no se encuentre obligado.



Los trabajadores dependientes con un solo empleador, que cumplieron su obligación tributaria con la retención mensual del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los sueldos, deberán presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta para el solo efecto de solicitar el beneficio, siempre que cumplan los demás requisitos.

› Monto al que asciende el beneficio

El monto del crédito tributario es **de hasta 4,4 UF por cada hijo/a**, monto equivalente a \$127.910 en la Operación Renta 2021, cualquiera sea el número de hijos/as que cumplan los requisitos.

El tope del Crédito por Gastos en Educación es el impuesto anual determinado.

› Cómo acceder al beneficio

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22, **Línea 36 [Código 895]**, donde cada padre, de cumplir los requisitos, tiene derecho a utilizar el 50% del crédito por el solo hecho de existir el vínculo de parentesco inscrito en el Registro Civil, es decir, el derecho no se pierde por no tener contacto con el hijo/a.

Cabe señalar que ambos padres, de común acuerdo, pueden decidir traspasar su porcentaje del beneficio al otro, en un procedimiento llamado **cesión del beneficio de Crédito por Gastos en Educación**.

Para ello, el padre o madre que cede su porcentaje, debe ingresar a sii.cl, Menú Servicios online, submenú Declaración de renta y seleccionar la opción “Declaración jurada simple de cesión de beneficio de crédito por gastos en educación, art. 55 ter”. Esta declaración jurada simple

debe ser enviada **antes de presentar el Formulario N° 22**. La única manera de corregir esta declaración jurada simple es que el padre o la madre que ha recibido erróneamente el porcentaje de su contraparte, presente una nueva declaración jurada simple de cesión del beneficio, devolviendo este porcentaje.

A las personas con hijos menores de 25 años y cumplan con el requisito de asistencia según lo informado por el respectivo establecimiento educacional, se les desplegará un asistente de cálculo en la navegación de la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el que debe ser llenado antes de acceder al beneficio. Una vez finalizado, el asistente calculará automáticamente el monto del crédito al que se tiene derecho.

Si por algún motivo la información de uno o más hijos no ha sido considerada en la Propuesta de Declaración de Impuestos a la Renta o en la declaración jurada simple de cesión del beneficio, se deberá tomar contacto con el Servicio de Impuestos Internos a través de los canales habilitados para ello.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente y padre de 3 hijos menores de 25 años, percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que le fueron informados a través del Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizado	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador XYZ	\$10.000.000	\$50.000

Además:

- Los 3 hijos estudiando en instituciones de educación básica reconocidas por el Estado, cumplen los requisitos de edad y asistencia.
- La madre, contraparte para los tres hijos, percibió remuneraciones en el año comercial 2020 por un monto de \$9.000.000.
- Ninguna de las partes (padre o madre) cedió su porcentaje al otro a través de la declaración jurada simple de cesión de beneficio educacional. Por lo tanto, ambos pueden utilizar el 50% del crédito.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2020.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del padre, que corresponden a los sueldos pagados por el empleador XYZ y que ascienden a \$10.000.000, se deben registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el padre obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para obtener el beneficio de Crédito por Gastos en Educación, debe efectuar una reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría en carácter de voluntaria, la que consiste en volver a determinar dicho impuesto, pero con una base de cálculo anual. En la reliquidación, lo retenido mensualmente se podrá utilizar como “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría” (*revisar la sección b anterior para conocer más sobre la reliquidación de este impuesto*).

El nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.266.698,00	Exento	0,00
8.266.698,01	18.370.440,00	0,04	330.667,92
18.370.440,01	30.617.400,00	0,08	1.065.485,52
30.617.400,01	42.864.360,00	0,135	2.749.442,52
42.864.360,01	55.111.320,00	0,23	6.821.556,72
55.111.320,01	73.481.760,00	0,304	10.899.794,40
73.481.760,01	189.827.880,00	0,35	14.279.955,36
189.827.880,01	Más	0,40	23.771.349,36



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$10.000.000	0,04	\$400.000	\$330.667,92	\$69.332

El monto de \$69.332 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del padre (\$10.000.000) en el tramo de rentas imposables de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto aplicado fue de 0,04 y la rebaja de \$330.667,92.

Para evaluar si el contribuyente puede hacer uso de este crédito tributario, de debe tener presente que:

- ✓ Los hijos cumplen el requisito de edad y asistencia, es decir, son menores de 25 años y cada uno está matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado, la que informó una asistencia igual o superior al 85%.
- ✓ La suma de los ingresos del padre y la madre totalizan \$19.000.000, monto que no excede el tope de 792 UF establecido por Ley (\$23.023.701 en la Operación Renta 2021). Recordar que en ningún caso se deben considerar las rentas del padre y de la madre por separado.
- ✓ El padre está afecto a impuesto, ya que sus rentas anuales superan el tramo exento de impuesto de 13,5 UTA (\$8.266.698 en la Operación Renta 2021).

Al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos, se procede a determinar el monto del beneficio:

Crédito Hijo 1: \$ 127.910 * 50% =	\$63.955
Crédito Hijo 2: \$ 127.910 * 50% =	\$63.955
Crédito Hijo 3: \$ 127.910 * 50% =	<u>\$63.955</u>
Total Crédito por Gastos en Educación	\$191.865

El tope del Crédito por Gastos en Educación es el impuesto anual determinado, debido a que el objetivo principal de los **créditos tributarios** es precisamente disminuir la carga impositiva del segmento

de personas al cual está dirigido. Por lo tanto, no siempre se obtendrá una devolución por el monto total del beneficio calculado.

Para el caso particular, el monto de este crédito será el siguiente:

- Impuesto anual determinado producto de la reliquidación \$69.332
 - Crédito por Gastos en Educación
 - Monto calculado \$191.865
 - Tope impuesto determinado \$ 69.332
 - El monto menor entre ambos..... (\$69.332)**
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría..... (\$50.000)
- Saldo a Favor (\$50.000)**

Al padre le corresponde una **devolución de impuestos de \$ 50.000.-**

El efecto de la reliquidación produjo un mayor impuesto al retenido mensualmente por el empleador, el cual fue cubierto completamente con el Crédito por Gastos en Educación. Sin embargo, debido a que en la reliquidación la retención del impuesto mensual se transforma en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó un exceso de \$50.000, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2020.

La madre tiene derecho a utilizar el 50% restante del Crédito por Gastos en Educación de sus hijos, ya que el monto de sus rentas en el año comercial 2020 (\$9.000.000), también se encuentra afecto a impuestos por superar los \$8.266.698 en la Operación Renta 2021. El llenado del Formulario N° 22 del padre será el siguiente:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	10.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	10.000.000	+
16	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)						158	10.000.000	=
20	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)						170	10.000.000	=

21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157				69.332	+
36	Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según art. 55 ter LIR	895				69.332	-
41	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162				50.000	-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304				(50.000)	=

81	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 41 y/o 42	119	50.000	Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 43	116		757	50.000	-
----	---	-----	--------	---	-----	--	-----	--------	---

88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)						305	(50.000)	=
----	---	--	--	--	--	--	-----	----------	---

REMANENTE DE CREDITO	89	SALDO A FAVOR	85	50.000	+	IMPTO. A PAGAR	92	Impuesto adeudado	90		+	
	90	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		93	Reajuste art.72, línea 88 %	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						94	TOTAL A PAGAR (líneas 92 y 93)	91		=	
	91	Monto	87	50.000	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	95	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre institución bancaria	306	Número de cuenta	96	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo		93		+		
								97	TOTAL A PAGAR (líneas 94+95+96)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente		Cuenta vista			Cuenta de ahorro			

ii. **Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria**

La rebaja de intereses por créditos con garantía hipotecaria es un beneficio al que pueden acceder las personas naturales que pagaron dividendos hipotecarios durante el año comercial 2020, destinados a adquirir o construir una o más viviendas, nuevas o usadas, o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.



Consiste en la deducción, en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, de los intereses efectivamente pagados producto del crédito hipotecario. Así entonces, dependiendo de los ingresos del contribuyente y del monto de los intereses, podría dar como resultado un saldo a favor.

› **Requisitos**

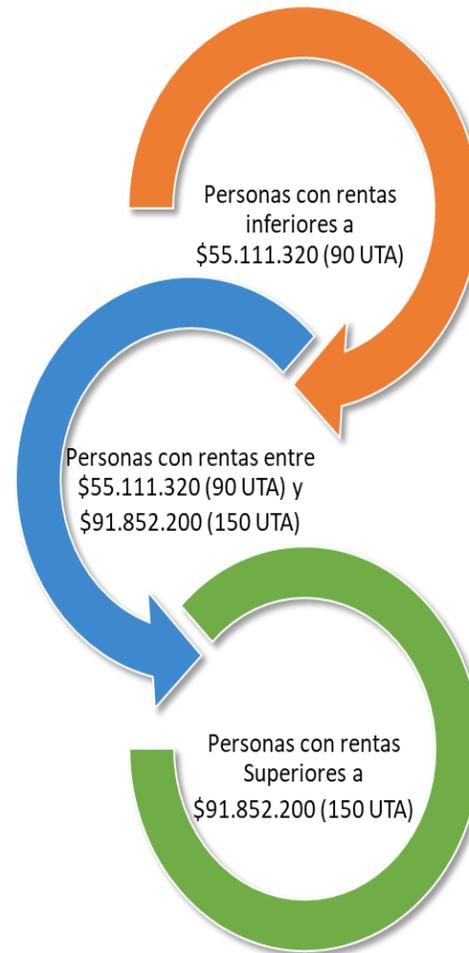
Adquirir una vivienda, nueva o usada, mediante un crédito con garantía hipotecaria y presentar el Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta.

› **Monto al que asciende el beneficio**

La cantidad máxima a deducir por concepto de intereses por créditos con garantía hipotecaria, será la cantidad menor entre:

- El monto del interés efectivamente pagado durante el año respectivo; y
- El tope de **8 Unidades Tributarias Anuales** (en adelante, “UTA”), cuyo valor equivale a **\$4.898.784**, al 31 de diciembre de 2020.

El límite de la franquicia operará bajo los siguientes términos:



Personas con rentas inferiores a 90 UTA: Podrán rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año, hasta el tope de \$4.898.784 (8 Unidades Tributarias Anuales, según su valor al 31 de diciembre de 2020).

Personas con rentas entre 90 y 150 UTA: El monto de la rebaja por concepto de intereses en este caso se determinará multiplicando el interés pagado, con tope \$4.898.784, por el siguiente porcentaje:
 $250 - (1.667 \times \text{Renta Bruta en UTA})$

** Renta Bruta Imponible = Sumatoria de rentas o cantidades registradas en Líneas 1 a la 13 del Formulario N° 22, menos la cantidad registrada en el código [765] de la Línea 19.*

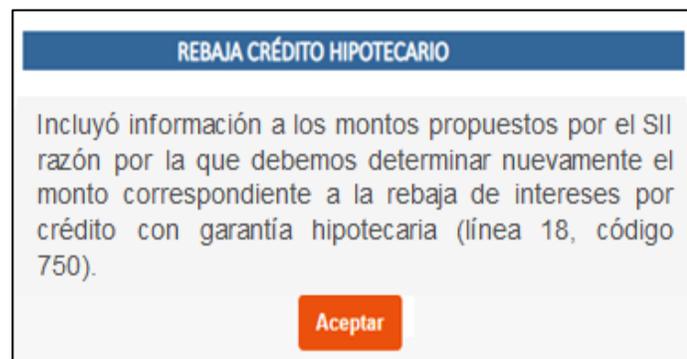
Personas con rentas superiores a 150 UTA: No tendrán derecho a la rebaja por concepto de intereses, cualquiera que sea el monto de éstos.

En sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción Asistentes para cálculos, es posible acceder al “**Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis**”, donde se podrá verificar el monto del beneficio que se puede utilizar en la Declaración de Impuesto Anuales a la Renta.



Para hacer uso de este asistente, se recomienda tener a la vista el monto actualizado de los intereses correspondientes a dividendos pagados e informados al Servicio de Impuestos Internos por la institución con la cual se contrajo el crédito con garantía hipotecaria. Se podrá obtener este antecedente en la pestaña de “Información para Declarar” de la navegación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta; en la opción de “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros” del menú de Consulta y seguimiento de la Declaración de Renta de la página web sii.cl; o el Certificado N° 20, entregado por la institución financiera respectiva.

Si se utiliza la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el monto será calculado automáticamente por el sistema. Ahora bien, si los datos con los que se determina esta rebaja son modificados o complementados, el nuevo monto será recalculado automáticamente, mostrando el siguiente aviso:



› **Cómo acceder al beneficio**

Para utilizar la franquicia es necesario presentar el Formulario N° 22, incluso cuando el contribuyente no se encuentre obligado. Esta se solicita en la **Línea 18, Código 750** de dicho formulario.

Cuando la vivienda ha sido adquirida en comunidad, es decir, existe más de un deudor, será solo uno de ellos el que podrá hacer uso de la rebaja tributaria. Para ello, se deberá dejar **constancia expresa** en la escritura de adquisición de la vivienda mediante el crédito con garantía hipotecaria, de la identificación del comunero y deudor que hará uso beneficio.

La única posibilidad de salvar esta omisión es rectificar o complementar la escritura original.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente percibió remuneraciones de un solo empleador en el año 2020, montos que le fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador AAA	\$12.000.000	\$300.000

Además:

- Mantiene una deuda financiera correspondiente un crédito hipotecario por la adquisición de la propiedad donde habita. La entidad bancaria con la cual contrajo esta obligación, informa el pagó intereses por un total de \$600.000 anuales.
- El contribuyente no percibió otras rentas en el año 2020.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2020.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$12.000.000, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para acceder al beneficio, debe efectuar una reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría en carácter de voluntaria (*revisar la sección b anterior para conocer más sobre la reliquidación de este impuesto*).

Ahora bien, para evaluar la pertinencia del beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, se deberán considerar los siguientes elementos:

1° Renta de la persona natural: Recordemos que las personas con rentas anuales inferiores a 90 UTA, equivalentes a \$55.111.320 en la Operación Renta 2021, pueden rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año 2020, hasta el tope de 8 UTA. En este caso, las rentas del contribuyente (\$12.000.000) no superan este tramo.

Se deberá considerar, además, que para obtener un saldo a favor en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, las remuneraciones de quien accede a la reliquidación de manera voluntaria debieron afectarse con dicho impuesto por superar el tramo exento de 13,5 UTM (aproximadamente \$680.000) en uno o más meses del año 2020. Para el caso en análisis, las retenciones mensuales del Impuesto Único de Segunda Categoría totalizan \$300.000.

2° Monto de los intereses pagados: El monto a rebajar corresponderá al valor más pequeño entre la comparación de los siguientes ítems:

- ✓ Los intereses efectivamente pagados en el año 2020; y
- ✓ El tope de 8 UTA, equivalentes a \$4.898.784 en la Operación Renta 2021.

En este caso, el monto de intereses efectivamente pagados (\$600.000) es menor, por lo que corresponde rebajar dicho valor.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$12.000.000
Rebaja de Intereses Hipotecarios	: <u>(\$ 600.000)</u>
Nueva base imponible de IUSC	: \$11.400.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.266.698,00	Exento	0,00
8.266.698,01	18.370.440,00	0,04	330.667,92
18.370.440,01	30.617.400,00	0,08	1.065.485,52
30.617.400,01	42.864.360,00	0,135	2.749.442,52
42.864.360,01	55.111.320,00	0,23	6.821.556,72
55.111.320,01	73.481.760,00	0,304	10.899.794,40
73.481.760,01	189.827.880,00	0,35	14.279.955,36
189.827.880,01	Más	0,40	23.771.349,36



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$11.400.000	0,04	\$456.000	\$330.667,92	\$125.332

El monto de \$125.332 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del contribuyente, considerando la rebaja (\$11.400.000), en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,04 y la rebaja de \$330.667,92.

Al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos, se procede a determinar el saldo a favor del contribuyente, producto del beneficio:

○ Impuesto anual determinado en la reliquidación	\$125.332
○ Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría	<u>(\$300.000)</u>
Saldo a Favor	(\$174.668)

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$174.668.-**

El efecto de la reliquidación, es decir, la determinación anual del impuesto, produjo una menor carga tributaria a si se compara con la suma de retenciones mensuales practicadas por el empleador por el mismo concepto. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó un exceso de \$174.668, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2020.

Finalmente, el resumen de las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	12.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	12.000.000	+
16	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)						158	12.000.000	=
18	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis LIR	750	600.000	D.hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740		751	600.000	-
20	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)						170	11.400.000	=
21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)				157			125.332	+
41	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162			300.000	-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304			(174.668)	=
81	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 41 y/o 42	119	174.668	Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 43	116		757	174.668	-
88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)						305	(174.668)	=

REMANENTE DE CREDITO	89	SALDO A FAVOR	85	174.668	+	IMPTO. A PAGAR	92	Impuesto adeudado	90		+	
	90	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		93	Reajuste art.72, línea 88 %	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						94	TOTAL A PAGAR (líneas 92 y 93)	91		=	
	91	Monto	87	174.668	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	95	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre institución bancaria	306	Número de cuenta		96		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
								97	TOTAL A PAGAR (líneas 94+95+96)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

iii. Ahorro Previsional Voluntario (APV)

El ahorro previsional voluntario es un instrumento adicional y complementario al ahorro en la cuenta de capitalización individual obligatoria en una AFP, cuyo objetivo principal es aumentar el monto de la pensión o compensar períodos no cotizados. Este instrumento de ahorro se puede contratar en una AFP o una institución autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS).



Algunos tipos de ahorro previsional voluntario:

Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario

Cotizaciones Voluntarias

Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Cuando el trabajador elige alguna de estas formas de ahorro, podrá optar por uno de los siguientes beneficios tributarios:

Opción 1: Bonificación fiscal, sin rebaja inmediata de la base imponible de impuestos

Esta opción es llamada régimen A (D.L. N° 3.500) o régimen del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Considera una bonificación fiscal del 15% de lo ahorrado, con tope de 6 UTM (aproximadamente \$306.174, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2020).

Este régimen no contempla la rebaja de impuestos en el año del ahorro, pero sí en el momento en que los aportes se destinen a anticipar o mejorar la pensión, a través de una rebaja proporcional de estos en la base imponible de dicha pensión.

Ahora bien, si el trabajador retira el APV antes de pensionarse no tributará, pero la institución administradora del ahorro girará de su cuenta de bonificaciones un 15% del monto del retiro o el saldo de remanente, si fuere inferior, a favor de la Tesorería General de la República.

Eso sí, se debe tributar por la rentabilidad real obtenida cada año, la que será informada al Servicio de Impuestos Internos por la respectiva AFP o institución autorizada.

Opción 2: Sin bonificación fiscal, con rebaja de la base imponible de impuestos

Esta opción es llamada régimen B (D.L. N° 3.500) o régimen del inciso primero del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Considera una rebaja de la base sobre la cual se calculan los impuestos. Dicha rebaja será mensual, cuando se trate de trabajadores dependientes que realizan aportes a través de descuentos por planilla de remuneraciones; y anual, cuando se trate de trabajadores independientes o trabajadores dependientes con aportes realizados directamente a la AFP o institución autorizada.

Este beneficio se puede traducir en un menor pago de impuestos o en un saldo a favor en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, resultado que guarda estricta relación con el monto de los ahorros y los ingresos del contribuyente.

En esta opción también se deberá tributar por la rentabilidad real obtenida cada año, la que será informada al Servicio de Impuestos Internos por la respectiva AFP o institución autorizada.

A diferencia del régimen A, cuando los ahorros sean retirados por los contribuyentes y no los destinen a anticipar o mejorar sus pensiones de jubilación, tributarán con un “Impuesto Único por Retiro de APV”. La institución administradora del ahorro retendrá, a cuenta de este impuesto único, el 15% del monto retirado.

En esta Guía profundizaremos en la opción 2, que rebaja los ahorros de la base imponible de los impuestos, sin considerar bonificación fiscal.

› Monto al que asciende el beneficio

i. Trabajadores dependientes

Pueden efectuar la rebaja mensual o anualmente. La rebaja mensual se materializa a través del descuento por planilla de remuneraciones, donde se podrá deducir de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a estos trabajadores, hasta un monto máximo mensual de **50 UF**, según el valor que tenga esta unidad el último día del mes respectivo (como referencia, el valor para los descuentos de diciembre del año 2020 fue de \$1.453.517).

El trabajador dependiente también podrá efectuar aportes directamente en una institución autorizada, cuya rebaja se materializará en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

En ningún caso la rebaja de la base imponible producto de estos ahorros, ya sea a través de descuentos mensuales, aportes directos o evaluados en su conjunto, podrá exceder de **600 UF**, monto equivalente a \$17.442.198 en la Operación Renta 2021.

ii. Trabajadores independientes

El monto máximo a rebajar de la base imponible del Impuesto Global Complementario es de **600 UF**, monto equivalente a \$17.442.198 en la Operación Renta 2021.

Dada la naturaleza de estos contribuyentes, el ahorro previsional voluntario colectivo no opera para ellos.

Cabe señalar además que, si el trabajador independiente también tiene la calidad de trabajador dependiente, el tope máximo anual a rebajar por concepto de APV será de **600 UF** por ambas actividades.

› Cómo acceder al beneficio

Trabajadores dependientes

- ✓ **Rebaja mensual:** El empleador determina el impuesto mensual (Impuesto Único de Segunda Categoría - IUSC) rebajando los montos por concepto de APV, con tope de **50 UF**.
- ✓ **Rebaja anual:** Cuando el trabajador efectuó APV directamente en una institución autorizada, deberá reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría (volver a calcularlo, pero esta vez

en una base anual), deduciendo los ahorros previsionales voluntarios en su Formulario N° 22, en la **Línea 19, Código [765]**.

En la reliquidación anual solo se deben declarar los montos pagados directamente a una institución autorizada, es decir, no se deben considerar los APV pagados mensualmente, debido a que estos ya fueron previamente rebajados en las liquidaciones mensuales, es decir, ya fueron rebajados en su base imponible mensual de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Trabajadores independientes

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22, en el Recuadro N° 1 de Honorarios, **Código [770]**.

› Ejemplo

Antecedentes: Un trabajador dependiente percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que le fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador BBB	\$15.000.000	\$500.000

Además:

- La AFP informa que el trabajador efectuó un Ahorro Previsional Voluntario, durante el año 2020, por la cantidad de \$300.000. Este ahorro fue realizado en forma directa y acogido al régimen B del D.L. N° 3.500, que rebaja base imponible de impuestos.

- El contribuyente no percibió otras rentas en el año 2020.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2020.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$15.000.000, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para obtener el beneficio de Rebaja de Ahorros Previsionales Voluntarios (APV) debe efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría en carácter de voluntaria, la que consiste en volver a determinar dicho impuesto, pero con una base de cálculo anual. En la reliquidación, lo retenido mensualmente se podrá utilizar como “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría” (revisar la sección b anterior para conocer más sobre la reliquidación de este impuesto).

Ahora bien, para calcular el monto al cual es posible acceder por concepto de rebaja de Ahorro Previsional Voluntario en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se deberán comparar los siguientes valores:

- Monto ahorrado \$ 300.000
- Tope de la franquicia: 600 UF \$17.442.198

En este caso, la rebaja por concepto de APV procede completa, ya que la suma ahorrada es muy inferior al tope de la franquicia.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible:

Rentas por concepto de remuneraciones : \$15.000.000
 Rebaja por APV :(\$ 300.000)
Nueva base imponible de IUSC : \$14.700.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.266.698,00	Exento	0,00
8.266.698,01	18.370.440,00	0,04	330.667,92
18.370.440,01	30.617.400,00	0,08	1.065.485,52
30.617.400,01	42.864.360,00	0,135	2.749.442,52
42.864.360,01	55.111.320,00	0,23	6.821.556,72
55.111.320,01	73.481.760,00	0,304	10.899.794,40
73.481.760,01	189.827.880,00	0,35	14.279.955,36
189.827.880,01	Más	0,40	23.771.349,36



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$14.700.000	0,04	\$588.000	\$330.667,92	\$257.332

El monto de \$257.332 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del contribuyente, considerando la rebaja (\$14.700.000), en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,04 y la rebaja de \$330.667,92.

Al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos, se procede a determinar el saldo a favor del contribuyente, producto del beneficio:

- Impuesto anual determinado en la reliquidación \$257.332
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$500.000)
- Saldo a Favor (\$242.668)**

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$242.668.-**

El efecto de la reliquidación, es decir, la determinación anual del impuesto, produjo una menor carga tributaria si se compara con la suma de retenciones mensuales practicadas por el empleador por el mismo concepto. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó un exceso de \$242.668, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2020.

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	15.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	15.000.000	+
16	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)						158	15.000.000	=
19	20% cuotas fondos de inversión adquiridas antes del 04.06.93, según art. 6 Transitorio Ley N° 19.247	822		Ahorro previsional, según inciso art. 42 bis inc. 1° LIR	765	300.000	766	300.000	-
20	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)						170	14.700.000	=

21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157		257.332	+
41	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162		500.000	-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304		(242.668)	=

81	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 41 y/o 42	119	242.668	Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 43	116		757	242.668	-
----	---	-----	---------	---	-----	--	-----	---------	---

88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)						305	(242.668)	=
----	---	--	--	--	--	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	89	SALDO A FAVOR	85	242.668	+	IMPTO. A PAGAR	92	Impuesto adeudado	90		+	
	90	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		93	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						94	TOTAL A PAGAR (líneas 92 y 93)	91		=	
	91	Monto	87	242.668	=		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	95	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre institución bancaria	306	Número de cuenta		96		MÁS: Intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
								97	TOTAL A PAGAR (líneas 94+95+96)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

d) Enajenación de Bienes Raíces

La enajenación de bienes raíces consiste en transferir uno o más de estos bienes desde el patrimonio de una persona a otra. Esta operación se puede dar de distintas formas, entre ellas, la compraventa, la cesión o la donación.

Si al enajenar uno o más bienes raíces se obtiene un mayor valor, la regla general es que siempre se grave con impuestos. Se entiende como mayor valor la diferencia positiva entre el precio de enajenación de un bien raíz y su costo tributario.

Sin embargo, cuando el mayor valor es obtenido por **personas naturales**, siempre que los bienes enajenados no hayan sido asignados previamente a su empresa individual (si es que la tuviera), tributará de acuerdo a las siguientes reglas:

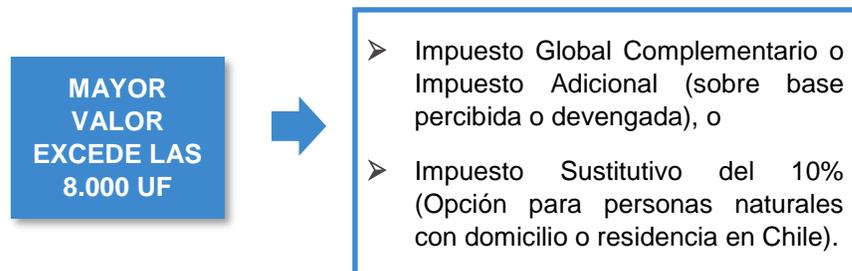
› Tratándose de bienes raíces adquiridos desde el 01 de enero de 2004 y enajenados a contar del 01 de enero de 2017, será un ingreso **no tributable** hasta el límite de 8.000 UF, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el bien raíz esté situado en Chile;
- Que entre la fecha de compra y venta haya transcurrido un plazo mínimo de un año, o cuatro años en caso de venta de edificios por piso o departamentos o subdivisión de terreno; y
- Que no exista relación con el adquirente, según los términos establecidos en la misma norma.

El límite de 8.000 UF será único, independiente de la cantidad de enajenaciones que se efectúen o del número de bienes raíces de

propiedad de la persona natural, pudiéndose utilizar o agotar en uno o más períodos consecutivos.

El mayor valor que sobrepase las 8.000 UF, quedará afecto a los impuestos a la renta como sigue:



Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario podrán tributar por la utilidad en la enajenación de bienes raíces sobre la base de renta percibida, con opción de reliquidación de este impuesto, o pagar un impuesto sustitutivo del 10%, a su elección.

Los contribuyentes del Impuesto Adicional (personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile), podrán optar tributar sobre la utilidad en la enajenación de bienes raíces sobre la base de renta percibida.

Se entiende por renta percibida al precio de enajenación de un bien raíz que fue efectivamente pagado. En cambio, la renta devengada es el precio de enajenación de un bien raíz que no ha sido pagado, pero sobre el cual se tiene un derecho.

Cuando los bienes enajenados hayan sido adquiridos por sucesión por causa de muerte (herencias), procederá la deducción, en la proporción que corresponda, del impuesto sobre las asignaciones por causa de muerte que se haya pagado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley sobre Impuesto a la Renta realiza las siguientes distinciones:

- **Tributación que afecta a los contribuyentes que enajenen antes de transcurridos los plazos**

Cuando entre la fecha de adquisición y enajenación de un bien raíz transcurra menos de un año, o menos de cuatro años en caso de venta de edificios por piso o departamentos o subdivisión de terrenos, **no se aplicará el ingreso no tributable de 8.000 UF, ni aplicará la sustitución del Impuesto Global Complementario por el Impuesto Único del 10%.**

Las instrucciones sobre los impuestos aplicables en esta situación serán impartidas mediante las respectivas circulares.

- **Tributación que afecta a los contribuyentes que enajenen a un relacionado**

Cuando se enajene a una parte relacionada, el mayor valor tributará con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, sobre la base de renta devengada, **sin opción de reliquidación del Impuesto Global Complementario o aplicación del Impuesto Único Sustitutivo del 10%. Tampoco resulta aplicable el ingreso no renta de 8.000 UF.**

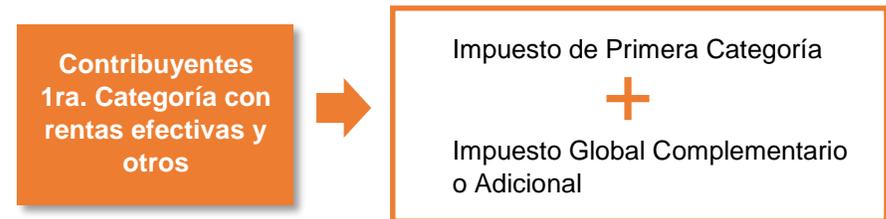
Según la norma, se entiende por relacionados cuando la enajenación se realiza:

- ✓ Por el propietario a una sociedad de personas o anónima cerrada en que participe directa o indirectamente.
- ✓ Al cónyuge, conviviente civil o parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

Tratándose de relaciones de parentesco por consanguinidad, se entenderán relacionados los padres, abuelos, hijos y sus nietos.

- ✓ A un relacionado en los términos del N° 17 del artículo 8° del Código Tributario.
- ✓ A los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, así como a toda entidad controlada directa o indirectamente por estos últimos.
- **Tributación que afecta a los contribuyentes que determinen el Impuesto de Primera Categoría sobre sus rentas efectivas**

El mayor valor de las enajenaciones de bienes raíces situados en Chile, efectuadas por contribuyentes que determinen el Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, sean personas naturales o no, tributará de la siguiente manera:



Esta misma tributación afectará a los contribuyentes que no se encuentren en los casos señalados anteriormente. A modo de ejemplo, se encuentran en esta situación los contribuyentes personas jurídicas que determinen sus impuestos sobre la base de la renta presunta a que se refiere el artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cuando se haya enajenado un bien raíz, un asistente se desplegará de manera automática en la navegación de la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Si se desea utilizar esta propuesta, es

obligatorio utilizar el asistente y complementar la información solicitada. Si no se completa esta información, no es posible entregar la propuesta y solo se generará un llenado parcial del Formulario N° 22.

Este asistente se desplegará incluso cuando se cumplan los requisitos para considerar la utilidad en la enajenación de un bien raíz como un ingreso no tributable, a efecto de controlar la liberación tributaria de 8.000 UF por persona natural, o los saldos provenientes de años anteriores.

Cabe señalar que los contribuyentes que enajenen bienes raíces adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2003, cualquiera sea su fecha de enajenación, se sujetarán a las normas vigentes hasta el 31.12.2016, resultando aplicables las instrucciones dictadas hasta dicha fecha, las que consideran la totalidad del mayor valor obtenido como un ingreso no constitutivo de renta en la medida que se cumplan sus requisitos.

e) Trabajadores Dependientes con dos o más Empleadores / Trabajadores Dependientes y Pensionados

Los contribuyentes que durante el año 2020 o en una parte de él hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas de más de un empleador, habilitado o pagador simultáneamente, tienen la obligación de efectuar una reliquidación anual, siempre que de ella resulte un mayor impuesto a pagar.

También es posible realizar esta reliquidación anual de manera voluntaria a efecto de utilizar los beneficios tributarios establecidos en la Ley como, por ejemplo, el Crédito por Gastos en Educación y la Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, siempre que se cumplan los requisitos de cada beneficio.

En la sección b) de este mismo capítulo, es posible conocer la mecánica de esta reliquidación.

Además, en sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros”, los contribuyentes podrán verificar si se encuentran en esta situación.

También es posible contrastar las rentas con los certificados que los agentes retenedores e informantes emitieron. Para los trabajadores dependientes y pensionados, según corresponda, los certificados serán:

- ✓ Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares;
- ✓ Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares; o
- ✓ Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas.

› **Ejemplo**

Antecedentes: Un contribuyente percibe, durante el año 2020, dos sueldos de distintos empleadores, montos informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador 1	\$15.000.000	\$500.000
Empleador 2	\$5.000.000	\$0
Total	\$20.000.000	\$500.000

Desarrollo: La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año comercial 2020, obteniendo la base imponible anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

En este caso, la suma de rentas actualizadas, correspondiente a sueldos, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	20.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	20.000.000	+
----	--	------	------------	--	------	-----	------------	---

El nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.266.698,00	Exento	0,00
8.266.698,01	18.370.440,00	0,04	330.667,92
18.370.440,01	30.617.400,00	0,08	1.065.485,52
30.617.400,01	42.864.360,00	0,135	2.749.442,52
42.864.360,01	55.111.320,00	0,23	6.821.556,72
55.111.320,01	73.481.760,00	0,304	10.899.794,40
73.481.760,01	189.827.880,00	0,35	14.279.955,36
189.827.880,01	Más	0,40	23.771.349,36



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$20.000.000	0,08	\$1.600.000	\$1.065.485,52	\$534.515

El monto de \$534.515 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del contribuyente (\$20.000.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,08 y la rebaja de \$1.065.485,52.

Así entonces, se procede a determinar la diferencia de impuesto a pagar por el contribuyente, producto de la reliquidación:

- Impuesto anual determinado en la reliquidación \$534.515
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría ~~(\$500.000)~~
- Diferencia determinada al 31.12.2020 (\$ 34.515)**

Al sumar ambas remuneraciones, se produjo una mayor carga tributaria a si se compara con la suma de retenciones mensuales practicadas por cada uno de los empleadores por el mismo concepto. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó **una diferencia a pagar de \$34.515**.

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta del contribuyente, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	20.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	20.000.000	+
16	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)						158	20.000.000	=
20	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)						170	20.000.000	=

21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157		534.515	+
41	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162		500.000	-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304		34.515	=

48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	34.515	+
----	-----------	--	----------------	--	---------------------	----	--------	---

88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	34.515	=
----	---	--	--	--	--	-----	--------	---

REMANENTE DE CREDITO	89	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	92	Impuesto adeudado	90	34.515	+	
	90	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		93	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						94	TOTAL A PAGAR (líneas 92 y 93)	91		=	
	91	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	95	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre institución bancaria	306	Número de cuenta		96		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
								97	TOTAL A PAGAR (líneas 94+95+96)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

f) Cálculo de Cotizaciones Previsionales de los Trabajadores a Honorarios

En el capítulo 2 de esta guía analizamos quiénes se encuentran obligados a cotizar para efectos previsionales, las personas excluidas de la obligación, los conceptos y montos a pagar, y cómo el Servicio de Impuestos Internos realiza estos cálculos.

Es importante señalar que, al navegar en la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el sistema mostrará el detalle de cada concepto y monto a pagar, junto con su fuente de información.

Para acceder a estos antecedentes, se deberá hacer clic sobre las líneas destacadas.

Además, es en esta instancia donde será posible manifestar la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, montos que serán calculados sobre el 27% de la base imponible de cotizaciones.

IMPORTANTE: Esta sección de la navegación no se generará para los contribuyentes que quedan excluidos del cálculo previsional por no estar obligados a cotizar.

Visualización de las pantallas de cotizaciones en la navegación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

COTIZACIONES PREVISIONALES LEY HONORARIOS COBERTURA PARCIAL

INGRESOS POR HONORARIOS (Durante el año 2020) \$ 2.000.000
 RETENCIONES DISPONIBLES (Pagadas por tu agente retenedor o por ti) \$ 215.000

Dada esta información, se realiza el cálculo para definir los montos por los cuales debes cotizar, para ver el detalle de cada cálculo, selecciona cada concepto

Orden	Concepto por el cual está cotizando	Institución	Tasa	Cotizaciones Calculadas	Deuda Previsional*	Pago con Retenciones
1*	Seguro de Invalidez Y Supervivencia (SIS)	AFP	1,99%	\$31.840	\$0	\$31.840
2*	Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,90%	\$14.400	\$0	\$14.400
3*	SANNA (Ley N° 21.063)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,03%	\$480	\$0	\$480
4*	Salud	FONDO NACIONAL DE SALUD	7%	\$30.240	\$0	\$30.240
5*	AFP	AFP	12%	\$51.840	\$0	\$51.840
6*	Saldo insoluto años anteriores	AFP	-	\$0	\$0	\$0

Total Pagado con Retenciones (Se traspasará al código 900 de tu Declaración de Renta) \$ 128.800

No es posible renunciar, pero puedes optar a cobertura parcial de 27% para Pensiones y Salud.
 *Monto que tiene que entrar en la entidad correspondiente para cumplir sus obligaciones previsionales

Ver Cobertura Total Acepto Cobertura Parcial

COTIZACIONES PREVISIONALES LEY HONORARIOS COBERTURA TOTAL

INGRESOS POR HONORARIOS (Durante el año 2020) \$ 2.000.000
 RETENCIONES DISPONIBLES (Pagadas por tu agente retenedor o por ti) \$ 215.000

Dada esta información, se realiza el cálculo para definir los montos por los cuales debes cotizar, para ver el detalle de cada cálculo, selecciona cada concepto

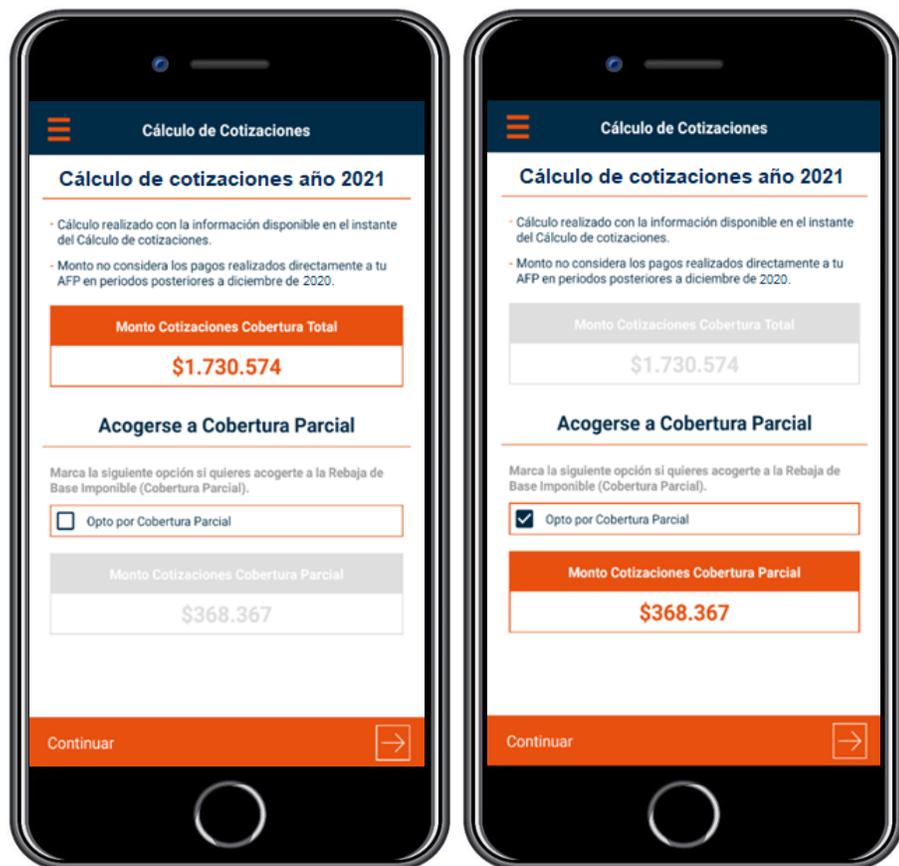
Orden	Concepto por el cual está cotizando	Institución	Tasa	Cotizaciones Calculadas	Deuda Previsional*	Pago con Retenciones
1*	Seguro de Invalidez Y Supervivencia (SIS)	AFP	1,99%	\$31.840	\$0	\$31.840
2*	Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,90%	\$14.400	\$0	\$14.400
3*	SANNA (Ley N° 21.063)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,03%	\$480	\$0	\$480
4*	Salud	FONDO NACIONAL DE SALUD	7%	\$112.000	\$0	\$112.000
5*	AFP	AFP	12%	\$56.280	\$0	\$56.280
6*	Saldo insoluto años anteriores	AFP	-	\$0	\$0	\$0

Total Pagado con Retenciones (Se traspasará al código 900 de tu Declaración de Renta) \$ 215.000

No es posible renunciar, pero puedes optar a cobertura parcial de 27% para Pensiones y Salud.
 *Monto que tiene que entrar en la entidad correspondiente para cumplir sus obligaciones previsionales

Ver Cobertura Parcial Acepto Cobertura Total

Vistas desde la App e-Renta:



Para manifestar la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, de deberá hacer clic sobre el botón “Acepto Cobertura Parcial”.

Es posible retractarse de esta opción **hasta el 27 de abril** (para declaraciones sin pago), fecha tope para reemplazar el Formulario N° 22,

de Impuestos Anuales a la Renta, sin necesidad de rectificar. Una vez transcurrido este plazo, la opción es irreversible.

Quienes deseen reemplazar el Formulario N° 22, deberán ingresar al menú Servicios Online, opción Declaración de Renta y seguir las instrucciones.

A efecto de analizar las diferencias entre las opciones de cotizar con cobertura total y cobertura parcial para salud y pensiones, se presenta el siguiente ejemplo.

› Ejemplo

Antecedentes: Un trabajador independiente percibió honorarios según el siguiente detalle:

	Honorarios Brutos Actualizados	Retención de Honorarios
Pagador 1	\$20.000.000	\$215.000

Además:

- La comisión de su AFP asciende al 2% (supuesto).
- No tiene rentas como trabajador dependiente.
- Cumple los demás requisitos para cotizar.

Desarrollo: Las rentas del trabajador independiente superan el límite mínimo legal establecido para efectos de cotizaciones, que actualmente equivale a \$1.632.500, por lo que está obligado a cotizar.

Los cálculos por concepto previsional, distinguiendo cada opción, son los siguientes:

- Ejerce la opción de cotización con **cobertura parcial** para salud y pensiones. En este caso, el cálculo de la base imponible para salud y AFP se multiplica por el factor 0,27. Para los demás ítems, aplica la base imponible normal.

De esta forma, se procede a calcular las bases imponibles sobre las cuales se aplicarán los porcentajes que corresponden a cada concepto previsional:

Base imponible de cotizaciones = \$1.600.000 (\$2.000.000 x 80%)

Base imponible x 0,27 = \$ 432.000 (\$1.600.000 x 27%)

Luego, se aplicarán los porcentajes sobre las bases determinadas:

CONCEPTO	PORCENTAJE	CÁLCULO
Seguro de Invalidez y Supervivencia	1,99%	\$31.840
Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,90%	\$14.400
Ley SANNA (Acompañamiento hijos)	0,03%	\$480
Salud	7%	\$30.240*
AFP	12%	\$51.840*
TOTAL		\$128.800

*Ambos conceptos fueron calculados sobre la base imponible multiplicada por el factor 0,27, esto es, sobre \$432.000.

Al ejercer esta opción, se obtendrá una devolución de **\$86.200** (\$215.000 de retenciones menos \$128.800 de cotizaciones).

- Ejerce la opción de cotización **cobertura total**. En este caso, el monto de los conceptos previsionales se calcula sobre la base imponible normal:

Base imponible de cotizaciones = \$1.600.000 (\$2.000.000 x 80%)

CONCEPTO	PORCENTAJE	CÁLCULO
Seguro de Invalidez y Supervivencia	1,99%	\$31.840
Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,90%	\$14.400
Ley SANNA (Acompañamiento hijos)	0,03%	\$480
Salud	7%	\$112.000
AFP	12%	\$56.280*
TOTAL		\$215.000

*Corresponde a la diferencia entre las retenciones disponibles menos los conceptos de Seguro de Invalidez y Supervivencia, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley SANNA y Salud (\$215.000 - \$31.840 - \$14.400 - \$480 - \$112.000).

Al ejercer esta opción, las retenciones disponibles cubren la totalidad de la cotización, sin devolución. Sin el procedimiento indicado, la cotización de AFP ascendería a \$192.000 (\$1.600.000 x 12%).

Finalmente, al aceptar cualquiera de estas opciones de cotización, se trasparará el monto total calculado al código 900 de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, tal como lo indica la siguiente pantalla.

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE RENTA AÑO TRIBUTARIO 2021

Nombre: [Información para Declarar](#)

Dirección:

Correo Electrónico: [Información con reparos](#)

Con la información que cuenta el SII, se ha determinado una Declaración de Impuesto a la Renta sin pago ni devolución.

Concepto	Código	Monto	
Rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Adicional			
Rentas de Honorarios y Remuneraciones de Directores S.A. (Ver Recuadro N° 1)	110	1.400.000	+
Total rentas afectas al Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Único de Segunda Categoría y/o Impuesto Adicional	158	1.400.000	-
Base Imponible Anual de Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría	170	1.400.000	-
Impuestos determinados, Débito Fiscal y/o Tasa Adicional			
Concepto	Código	Monto	
Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría (según tabla)	157	0	+
Total Impuestos, Débitos y/o Tasa Adicional		0	-
Deducciones a los Impuestos determinados			
Concepto	Código	Monto	
Retención por rentas declaradas en código 110 (Ver Recuadro N° 1)	198	215.000	-
Total de deducciones a los Impuestos determinados		215.000	-
Total de Impuestos a la Renta determinado rebajadas las deducciones correspondientes		-215.000	-
Cotizaciones Previsionales			
Concepto	Código	Monto	
Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 89 y sgtes. DL N° 3500/80.	900	215.000	+

Modificar propuesta de Declaración de Renta
Ingresará al Formulario N° 22 con los valores propuestos por el SII, los cuales podrán ser modificados. Recuerde que es su responsabilidad incluir otras rentas no contempladas anteriormente en su declaración.

Ingresar Declaración de Renta por otro medio
Se despliega el Formulario N°22 en blanco, el cual podrá ser completado por usted como también podrá ingresar su declaración a través de software.

[Enviar Declaración](#)

g) Situación Tributaria de los Retiros del 10% de los Fondos Previsionales Acumulados en AFP

En el contexto de excepción constitucional de catástrofe decretada en nuestro país producto de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, y con el fin de mitigar sus efectos sociales, se ha autorizado a los afiliados del sistema privado de pensiones a retirar hasta el 20% de sus fondos previsionales, a través de dos retiros, cada uno por un máximo de 10%.

› Primer retiro del 10%

La Ley N° 21.248 autoriza a los afiliados a una AFP a un retiro único y voluntario de hasta el 10% de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, estableciéndose un monto máximo de retiro de 150 UF y un mínimo de 35 UF (\$4.360.550 y \$1.017.462 respectivamente, según el valor de esta unidad al 31 de diciembre de 2020). En los casos en que los fondos previsionales sean inferiores a 35 unidades de fomento, se autoriza el retiro total de estos.

Es posible solicitar este retiro hasta el 30 de julio de 2021, el que será considerado como un ingreso no constitutivo de renta para efectos tributarios, y por lo tanto, **libre de impuesto.**

› Segundo retiro del 10%

La Ley N° 21.295 autoriza a los afiliados a una AFP a un segundo retiro, en carácter de voluntario y extraordinario, el que podrá ser solicitado hasta el 10 de diciembre del 2021.

Bajo esta ley operan los mismos límites de la anterior, es decir, se podrá retirar un monto máximo 150 UF y un mínimo de 35 UF de los fondos

acumulados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, autorizando el retiro total de estos cuando sean inferiores a 35 UF, sin embargo, a diferencia del primer retiro, este **se encontrará afecto a impuesto** para aquellas personas con ingresos anuales superiores a 30 UTA (equivalente a \$18.370.440, según el valor de esta unidad al 31 de diciembre de 2020).

En tanto, el retiro efectuado por personas con rentas anuales inferiores a 30 UTA, será considerado no constitutivo de renta para efectos tributarios, y por lo tanto, libre de impuesto.

A efecto de computar el señalado límite de 30 UTA para determinar si el retiro se encontrará o no gravado con impuesto, se deberán sumar todos los ingresos del año comercial en que se efectúa el retiro, tales como dividendos, sueldos, pensiones, honorarios y otros; y descontar las deducciones permitidas por ley, como por ejemplo, los intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria y el ahorro previsional voluntario.

Debido a que la normativa autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones a pagar el retiro del 10% hasta en dos cuotas, salvo en los casos en que el monto solicitado es igual o inferior a 35 UF donde se deberá pagar su totalidad en una cuota, podrían generarse alguna de las siguientes situaciones, en el supuesto de que las rentas de la persona superen las 30 UTA en el año de percepción de la respectiva cuota:

▪ **Situación 1**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Diciembre 2020	2021
2	Diciembre 2020	2021

▪ **Situación 2**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Diciembre 2020	2021
2	Enero 2021	2022

▪ **Situación 3**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Ene-dic 2021	2022
2	Ene-dic 2021	2022

▪ **Situación 4**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Diciembre 2021	2022
2	Enero 2022	2023

En cualquiera de estas situaciones, la **Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta** considerará el monto de la (o) (las) cuota(s) en el año tributario correspondiente a su percepción, información que será proporcionada al Servicio de Impuestos Internos por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones.

› **Ejemplo**

Antecedentes: Un contribuyente percibió remuneraciones de un solo empleador en el año 2020, montos que le fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador AAA	\$20.000.0000	\$500.000

Además:

- Mantiene una deuda financiera correspondiente un crédito hipotecario por la adquisición de la propiedad donde habita. La entidad bancaria con la cual contrajo esta obligación, informa el pagó intereses por un total de \$1.000.000 anuales.
- El contribuyente solicitó el segundo retiro del 10% de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual, el que fue pagado en dos cuotas por la Administradora de Fondos de Pensiones, cada una por \$1.500.000, en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2020.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$20.000.000, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Ahora bien, ya que solicitó el segundo retiro del 10% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual, deberá evaluar si la primera cuota tiene o no que ser incorporada al declarar sus Impuestos Anuales a la Renta del Año Tributario 2021. Para ello, además de sumar la totalidad de ingresos percibidos en el año comercial 2020, deberá considerar las deducciones a la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría, en carácter de anual, permitidas por ley.

Así entonces, el primer paso será analizar la pertinencia del beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, según los siguientes elementos (los requisitos para optar a este beneficio tributario fueron revisados en detalle en la sección c anterior de esta guía):

- ✓ Se trata de una persona natural.
- ✓ Sus ingresos anuales son inferiores a 90 UTA (equivalentes a \$55.111.320 en la Operación Renta 2021), por lo que puede rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año 2020, hasta el tope de 8 UTA (\$4.898.784). En este caso, el monto de intereses efectivamente pagados asciende a \$1.000.000.

La conclusión de este primer análisis: procede la deducción de \$1.000.000, por cumplirse con todos los requisitos del beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria.

El segundo paso es determinar el total de las rentas del contribuyente, considerando las deducciones a la base imponible, a objeto de evaluar si estas superan el límite de 30 UTA establecido en la ley, monto equivalente a \$18.370.440 en la Operación Renta 2021:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$20.000.000
Rebaja de Intereses Hipotecarios	:(<u>\$ 1.000.000</u>)
Total rentas menos rebajas	: \$19.000.000

La conclusión de este segundo análisis: procede la incorporación de la primera cuota del retiro del 10% de AFP en la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría en el Año Tributario 2021, debido a que las rentas, menos las rebajas, superan los \$18.370.440.

Con estos antecedentes, se procede a calcular la base imponible definitiva sobre la cual se determinará el impuesto anual:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$20.000.000
Primera cuota retiro 10% AFP	: \$ 1.500.000
Rebaja de Intereses Hipotecarios	: <u>(\$ 1.000.000)</u>
Total rentas menos rebajas	: \$20.500.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.266.698,00	Exento	0,00
8.266.698,01	18.370.440,00	0,04	330.667,92
18.370.440,01	30.617.400,00	0,08	1.065.485,52
30.617.400,01	42.864.360,00	0,135	2.749.442,52
42.864.360,01	55.111.320,00	0,23	6.821.556,72
55.111.320,01	73.481.760,00	0,304	10.899.794,40
73.481.760,01	189.827.880,00	0,35	14.279.955,36
189.827.880,01	Más	0,40	23.771.349,36



Renta Imponible	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$20.500.000	0,08	\$1.640.000	\$1.065.485,52	\$ 574.515

El monto de \$574.515 se obtiene ubicando la base imponible definitiva del contribuyente (\$20.500.000), en el tramo de rentas imposables de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,08 y la rebaja de \$1.065.485,52.

Así entonces, se procede a determinar la diferencia de impuesto a pagar, producto de la reliquidación:

- Impuesto anual determinado en la reliquidación \$574.515
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$500.000)
- Diferencia determinada al 31.12.2020 (\$ 74.515)**

Al sumar la primera cuota del retiro del 10% de AFP, se produjo una mayor carga tributaria a si se compara con la suma de retenciones mensuales de impuesto practicadas por el empleador sobre las remuneraciones. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó una diferencia a pagar de \$74.515.

IMPORTANTE: Debido a que la Administradora de Fondos de Pensiones pagó una de las dos cuotas correspondientes al retiro del 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual del contribuyente en el mes de enero de 2021, se deberá efectuar el mismo análisis sobre los ingresos y deducciones a declarar en la Operación Renta 2022, a efecto de determinar su situación tributaria.

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta del contribuyente, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	12.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	20.000.000	+
	Retiro único y extraordinario de fondos previsionales, establecido en la Ley N° 21.295					1774	1.500.000	+
16	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)					158	21.500.000	=
18	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis LIR	750	1.000.000	D.hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740	751	1.000.000	-
20	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)					170	20.500.000	=
21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)				157		574.515	+
41	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162		500.000	-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304		74.515	=
48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	74.515	+
88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	74.515	=

REMANENTE DE CREDITO	89	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	92	Impuesto adeudado	90	74.515	+	
	90	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		93	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						94	TOTAL A PAGAR (líneas 92 y 93)	91		=	
	91	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	95	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre institución bancaria	306	Número de cuenta		96		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
								97	TOTAL A PAGAR (líneas 94+95+96)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

h) Pago o Devolución de Impuestos

Corresponderá efectuar un pago de impuestos, cuando producto de la diferencia entre el impuesto determinado en el año y los créditos tributarios, retenciones y pagos provisionales mensuales pagados (PPM), resulte un saldo positivo. En tanto, si de esta diferencia se produce un saldo negativo, el Fisco procederá a realizar una devolución de impuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, en ciertas ocasiones la Tesorería General de la República procederá a efectuar compensaciones sobre los saldos a favor del contribuyente, reteniendo total o parcialmente su devolución.

Las causas más comunes de compensación son las siguientes:

- Retenciones judiciales: son órdenes de retención que envían los Tribunales por juicios con terceros. Ejemplo: juicios por pensiones de alimentos.
- Deudas universitarias.
- Retenciones de instituciones de salud: los hospitales o instituciones de salud envían a Tesorería General de la República información sobre deudas del contribuyente con el sistema de salud público.
- Retenciones judiciales previsionales.

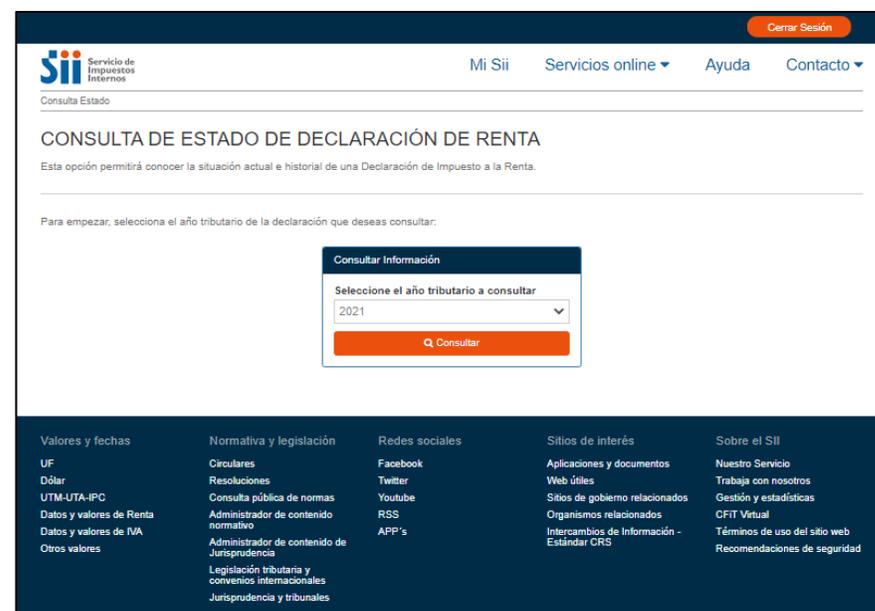
Estas situaciones se informan en la **Consulta de Estado de la Declaración**, tema que profundizamos en el siguiente punto.

También es posible consultar sobre compensaciones, fechas y medios de pago de la devolución de renta, en la página web www.tgr.cl, menú Opciones Frecuentes, Consultas, Consulta de Renta. Para ingresar a

estas opciones, es necesario contar con clave tributaria del Servicio de Impuestos Internos o Clave Única del Estado.

6.3 Consulta de la Situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Independiente de la alternativa utilizada para presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, es posible consultar el estado de ésta en sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción Consultar Estado de Declaración.



Al seleccionar esta opción, se solicitará RUT y clave. Una vez que se ha escogido el Año Tributario en consulta, se desplegará la situación actual de la declaración; los botones de visualización y descarga del certificado solemne de recepción, de Formulario N° 22 compacto y en detalle; entre otros antecedentes.

Durante el **mes de mayo del año 2021**, después de concluir con los procesos de verificación de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta, se desplegarán los antecedentes sobre la devolución solicitada, cuando corresponda. Si existen inconsistencias entre lo declarado y la información que se encuentra en poder del Servicio de Impuestos Internos, la devolución podría quedar total o parcialmente retenida.

El detalle de estas inconsistencias se muestra en la Consulta Estado mediante un código y su glosa descriptiva. Al seleccionar la opción de “Ayuda para corregir observaciones” de desplegará el catálogo de inconsistencias más comunes con ayuda específica para cada una.

Consulta Estado

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE RENTA 2021

Nombre/Razón Social:

Situación Renta Actual

El Servicio de Impuestos Internos autorizó a la Tesorería General de la República la devolución total solicitada por \$155.530, la cual se realiza a través de depósito por un monto de \$157.863, el que está reajustado a la fecha de emisión. Para mayor información consulte los eventos que se detallan más abajo en la sección "Historial".

Ver Certificado Solemne | Ver Formulario 22 Compacto | **Rectificar Declaración**

Historial

Folio: 111111111

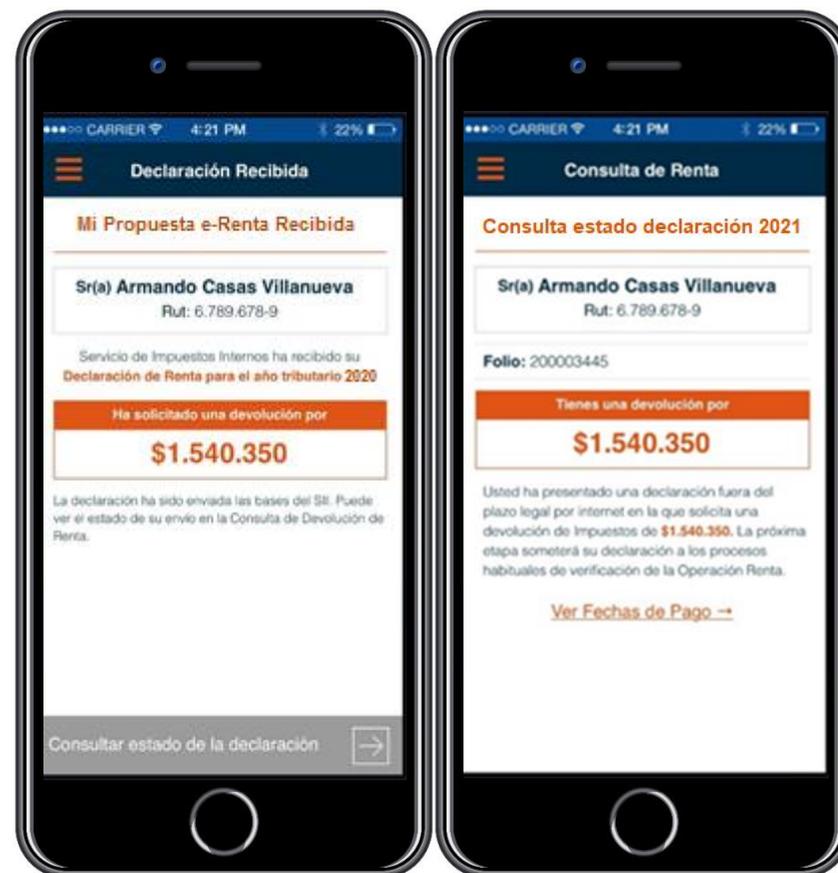
Fecha	Descripción	Detalle
06/04/2021	Declaración recibida a través de Internet, solicita Devolución por \$155.530.	Formulario 22
15/04/2021	Su devolución solicitada por \$155.530 fue autorizada.	
21/04/2021	Tesorería General de la República informa que depositará \$157.863 (reajustado a la fecha de emisión).	

[Consulta de estado de pagos pendientes](#) | **[Ayuda para corregir observaciones](#)**
 En esta opción podrá informarse estado de sus pagos pendientes. En esta opción encontrará instrucciones que ayudan a corregir las observaciones más comunes en forma individual.

Si necesita más información, puede consultar en Mesa de ayuda telefónica.

También es posible obtener información de la situación de esta declaración en el menú MiSII, opción Responsabilidades Tributarias de

nuestra página web, o a través la aplicación e-Renta para dispositivos móviles.



Finalmente, los errores u omisiones detectados en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta podrán ser corregidos a partir de la **segunda semana de junio de 2021**. Para esto, se deberá consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de **Rectificar Declaración**, o directamente en sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción corregir o rectificar declaración.

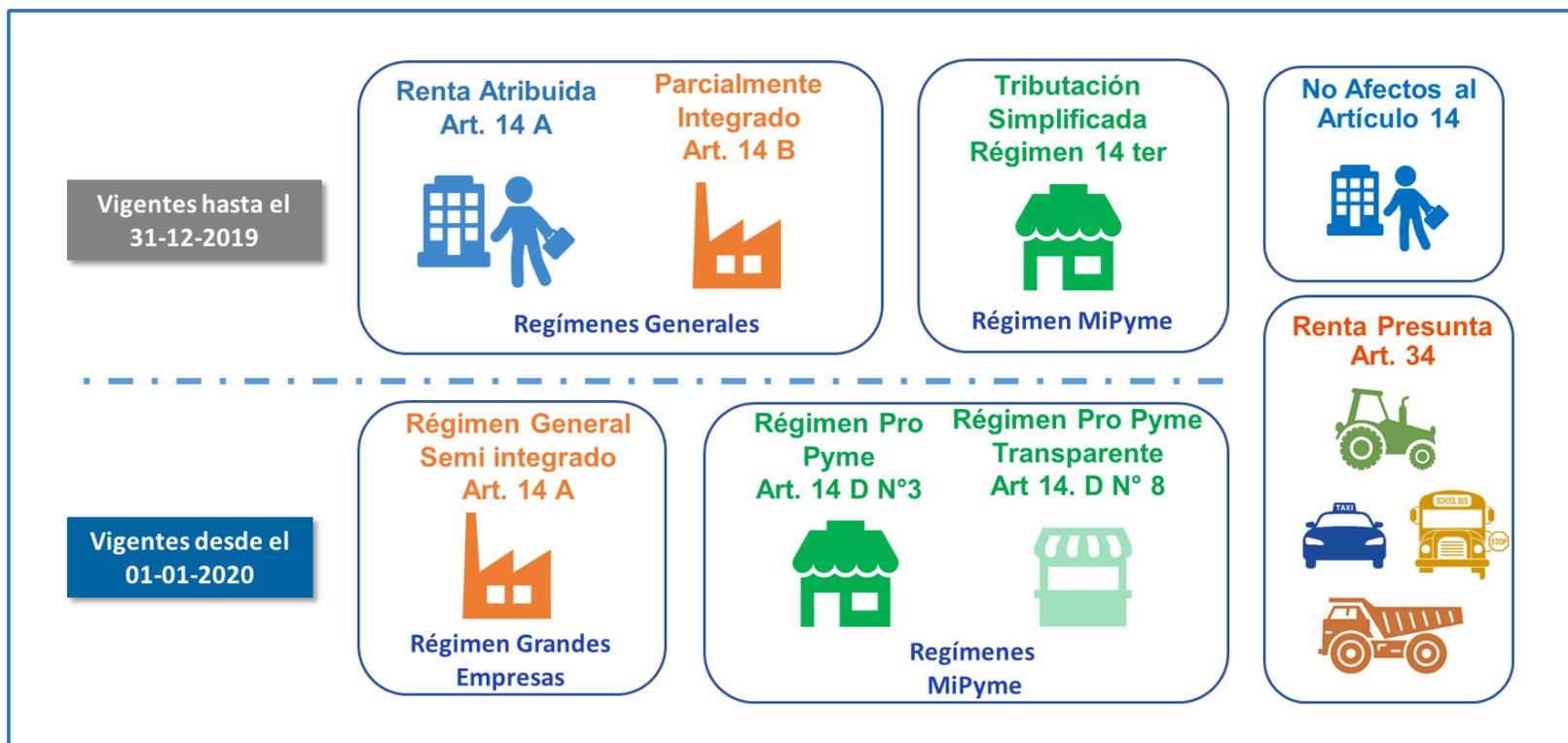
7. Nuevos Regímenes de Tributación a Contar del 01.01.2020

Todas las empresas que han informado inicio de actividades al Servicio de Impuestos Internos y que desarrollan actividades comerciales, industriales, mineras y otras, clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, están obligadas a declarar y pagar el Impuesto de Primera Categoría por las utilidades que generan anualmente, en cuya determinación influye el régimen tributario al cual pertenecen. La incorporación a cada uno de estos regímenes obedece a distintos criterios establecidos por ley, como el promedio de ingresos, el

tipo de socios (personas naturales o jurídicas), entre otros.

Por su parte, la Ley sobre Modernización Tributaria realiza modificaciones a los regímenes tributarios con vigencia a contar del 01 de enero de 2020. Así entonces, se reemplazan los regímenes vigentes hasta el 31.12.2019, estableciéndose un mecanismo de transición desde los antiguos a los nuevos regímenes.

A lo anterior se suman los regímenes de Renta Presunta, el de contribuyentes no sujetos al artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el de rentas efectivas sin contabilidad. A continuación se visualizan estos cambios de manera esquemática.



7.1 Cuadro Comparativo de los Nuevos Regímenes Vigentes a Contar del 01.01.2020

En la siguiente imagen se resumen las principales características de los nuevos regímenes tributarios introducidos por la Ley N° 21.210, Sobre Modernización Tributaria.

 General Semi Integrado	 Pro Pyme	 Pro Pyme Transparente
Art. 14 A	Art. 14 D N° 3	Art. 14 D N° 8
Enfocado a contribuyentes cuyos ingresos del giro y capital que no le permitan ser clasificados como pyme.	Enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas.	Enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales.
Tributación en base a contabilidad completa.	Tributación en base a contabilidad completa. Permite optar por contabilidad simplificada.	Liberado de llevar contabilidad completa (puede optar por llevarla).
Tasa de Impuesto de Primera Categoría del 27% e imputación parcial de crédito.	Tasa de Impuesto de Primera Categoría del 25% e imputación total de crédito.*	Liberado del Impuesto de Primera Categoría.
Tributación de los propietarios en base a retiros .	Tributación de los propietarios en base a retiros .	Tributación de los propietarios sobre el resultado anual determinado por la empresa.

**Durante los años 2020, 2021 y 2022 la tasa del Impuesto de Primera Categoría será transitoriamente de un 10%, de acuerdo a la Ley N° 21.256. Además, la imputación total del crédito no aplicará para los socios contribuyentes de la Primera Categoría de la LIR que no tengan la calidad de pyme.*

Como es posible apreciar, a raíz de las modificaciones legales indicadas existe un solo régimen general para determinar y pagar el Impuesto de Primera Categoría y dos nuevos regímenes simplificados para micro, pequeñas y medianas empresas.

NOTA: En esta Guía profundizaremos en el Régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 D N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para más información sobre los regímenes tributarios vigentes a contar del 01.01.2020, se sugiere visitar el Portal de Modernización Tributaria del Servicio de Impuestos Internos, disponible en la sección destacados de sii.cl

Por su parte, en el año 2020 y en cumplimiento de la Ley sobre Modernización Tributaria, el Servicio de Impuestos Internos realizó el proceso de clasificación de los contribuyentes en los nuevos regímenes tributarios, inscribiéndolos según características, con opción de modificación hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre y cuando se cumplieran los requisitos para ello.

Bajo esta clasificación u opción, según corresponda, **se deberá tributar en la Operación Renta 2021**. Sin embargo, cada año, entre el 1 de enero y el 30 de abril, se podrá ejercer la opción de cambiar nuevamente de régimen (de cumplir con los requisitos para ello), sin necesidad de una permanencia mínima. Este trámite se realiza en sii.cl, menú Servicios Online, Peticiones Administrativas y Otras Solicitudes, opción Regímenes Tributarios.

Para visualizar el régimen tributario con el cual corresponde declarar en la Operación Renta 2021, existen dos opciones: se mostrará al ingresar a la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y en la página de inicio de las Declaraciones Juradas de Renta.

Vista desde la página de datos personales de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

Home | Información del Contribuyente

La información sobre su dirección será utilizada para completar su Declaración de Renta AT 2021, al igual que para los procesos posteriores de fiscalización que realice el SII. Los contribuyentes que realizan actividades de Primera Categoría se les recomienda utilizar la opción de cambio de domicilio sólo si la dirección registrada no corresponde a aquella en donde se ejerce la actividad económica principal.

Información del Contribuyente

Rut 1-9	Nombre Puesto	Correo Electrónico para Notificaciones sii@sii.cl
Tealinos 120	Comuna Santiago	Ciudad Santiago
Categoría del Impuesto Primera Categoría	Régimen Tributario	

Información para Declarar Continuar

Vista desde la página de inicio de las Declaraciones Juradas de Renta:

Declaraciones Juradas de Renta Más información

Ir a año tributario

Año Tributario: 2021 Ir

Datos declarantes para el año

Régimen Tributario: 14 D N° 3	Segmento: Micro empresa	Actividad Económica: Reparación de otro tipo de maquinaria y equipos industriales n.c.p.
-------------------------------	-------------------------	--

7.2 Régimen Pro Pyme Transparente (Art. 14 D N° 8 de la LIR)

El Régimen Pro Pyme Transparente es un régimen optativo de tributación de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), orientado a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo fin es facilitar su cumplimiento tributario.

Para acogerse a este régimen, deben cumplirse los siguientes requisitos copulativos:

- ✓ La empresa debe estar conformada exclusivamente por propietarios que sean contribuyentes de impuestos finales.
- ✓ El capital efectivo al inicio de actividades no puede superar las 85.000 UF.

- ✓ El promedio de los ingresos brutos del giro, tanto percibidos como devengados, de los 3 ejercicios anteriores a aquel en que se ingrese al régimen, no debe superar las **75.000 UF**. Para este cálculo, se deberán sumar los ingresos brutos de empresas o entidades relacionadas. Este límite **podrá excederse por una sola vez**. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 UF.
- ✓ No debe estar clasificado como un Establecimiento Permanente.
- ✓ El conjunto de ingresos por las siguientes actividades, no puede exceder el 35% de los ingresos del giro: rentas de capitales mobiliarios, explotación de bienes raíces no agrícolas, participación en contratos de asociación o cuentas en participación y tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones o cuotas de fondos de inversión.

a) Tributación de la Empresa

Determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando liberada de llevar contabilidad completa, aunque puede optar por llevarla. Está liberada del Impuesto de Primera Categoría.

b) Beneficios de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente

› Contabilidad Simplificada

Los contribuyentes que se acojan a este régimen tributario, estarán liberados de las siguientes obligaciones y registros:

- Llevar contabilidad completa.
- Practicar inventarios, salvo en cambio de régimen.

- Confeccionar balances.
- Efectuar depreciaciones de los bienes del activo fijo.
- Aplicar el sistema de corrección monetaria.
- Llevar los registros de rentas empresariales (RRE).

› Base Imponible Simplificada

Determina su resultado tributario según ingresos percibidos y gastos pagados, salvo en caso de operaciones con empresas relacionadas. Para estos efectos, aplica depreciación instantánea del activo fijo y las existencias o insumos presentes al término del año se reconocen como gasto, si están pagados.

El Servicio de Impuestos Internos propondrá la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de los contribuyentes acogidos a este régimen en base a información del Registro de Compras y Ventas, del Formulario N° 29 de IVA, las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente y por terceros, como también del Formulario N° 22 del año tributario anterior. Esta propuesta podrá ser complementada o ajustada, en caso que corresponda.

› Capital Propio Tributario Simplificado

Las micro, pequeñas y medianas empresas con ingresos superiores a 50.000 UF durante el ejercicio, determinarán un capital propio tributario simplificado. En tanto, las empresas con ingresos inferiores al límite señalado, se encontrarán liberadas de determinarlo.

› Tasa especial de Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

La tasa del primer año de su inicio de actividad será del 0,2%. Luego, se deberá evaluar si los ingresos brutos del giro del año anterior superan las

50.000 UF, en cuyo caso se aplicará una tasa del 0,5%; en caso contrario, aplica la tasa del 0,2%.

c) Obligaciones de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente

Los contribuyentes acogidos a este régimen se encuentran obligados a llevar los siguientes controles y registros:

REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS

Conforme a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), los vendedores y prestadores de servicios afectos a los impuestos de esta Ley, deberán llevar los libros especiales que determina el Reglamento, debiendo registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados. Por lo tanto, este libro debe llevarse incluso si la pyme opta por contabilidad completa. Los contribuyentes deberán complementario el Registro de Compras y Ventas, en caso de ser necesario.

LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS

La obligación de llevar el libro de ingresos y egresos solo alcanza a aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a llevar el Registro de Compras y Ventas. En este libro los contribuyentes deberán registrar tanto los ingresos percibidos como los devengados que obtengan, y por otra parte los egresos pagados y las cantidades adeudadas.

LIBRO CAJA

La obligación de llevar el libro de caja alcanza a todos los contribuyentes del Régimen Pro Pyme Transparente. En este libro, se deberán registrar de manera cronológica el flujo de sus ingresos y egresos en las operaciones que realicen. (Para mayor información del libro caja y el libro de ingresos y egresos, remitirse a Res. Exenta SII N° 14 de 2021)

Adicionalmente, según Resolución Exenta SII N° 97 del 2020, todos los contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme Transparente deberán informar la parte que le corresponda de la base imponible determinada a los propietarios, el monto de los créditos que conforme a este régimen le corresponda a cada uno declarar e imputar, los Pagos Provisionales Mensuales traspasados, los retiros efectivos, entre otros antecedentes, a través de la **Declaración Jurada de Renta N° 1947**.

Para cumplir con esta obligación, el Servicio de Impuestos Internos pone a disposición un asistente de apoyo al que es posible acceder al ingresar al menú sii.cl, Servicios Online, Declaraciones Juradas de Renta, Mis Declaraciones Juradas.

Cabe señalar que esta obligación está relacionada con la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, ya que cualquier inconsistencia que presente el Formulario N° 1947, podría generar problemas con el Formulario N° 22 de la empresa o de alguno de sus propietarios, por lo que es importante validar que la información proporcionada se encuentre aceptada por el Servicio de Impuestos Internos.

Es posible validar esta información en sii.cl, Servicios Online, Declaraciones Juradas, Declaraciones Juradas de Renta, Consulta de Declaraciones Juradas, **opción Consulta Estado y Giros Emitidos**.

Si a través de esta opción se identifican declaraciones juradas en estado “observadas”, será necesario rectificarlas.

d) Impuestos que Afectan a los Propietarios de la Empresa Acogida al Régimen Pro Pyme Transparente

Los contribuyentes de los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, tributarán sobre la base imponible determinada por la empresa acogida al Régimen Pro Pyme Transparente, la que deberá ser asignadas según las siguientes reglas:

- En el caso de empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada, las rentas se asignarán en su totalidad a los empresarios o contribuyentes respectivos.
- Tratándose de empresas con más de un dueño, la renta se asignará en la proporción que hayan acordado repartir sus utilidades.
- Si no hay acuerdo, la participación se computará sobre el capital enterado o pagado, o en su defecto, sobre el capital aportado o suscrito.

Dichos contribuyentes podrán imputar en contra los Impuestos Global Complementario o Adicional que les corresponda pagar, los siguientes créditos tributarios, en conjunto con los Pagos Provisionales Mensuales que la Pyme ponga a su disposición:

- ✓ El crédito por inversiones en activo fijo establecido en el artículo 33 bis de la LIR, en caso que no exista pérdida tributaria;
- ✓ El crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros y dividendos percibidos por la empresa; y
- ✓ El crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado al ingreso diferido proveniente de un cambio de régimen.
- ✓ El crédito por Impuestos Pagados en el Exterior (IPE).

e) Ejemplo de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Antecedentes: la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría, declara como base imponible del Año Tributario 2021 el monto de \$ 50.000.000, cantidad que resulta, por regla general, de la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial respectivo. Además, la empresa pagó al Fisco PPM por \$ 3.500.000.

Además:

- La empresa no registra créditos por Impuesto de Primera Categoría.
- El propietario de la E.I.R.L. no percibió otras rentas en el año 2020.
- Los PPM se encuentran actualizados al 31.12.2020.

Desarrollo: Debido a que los contribuyentes del Régimen Pro Pyme Transparente no se encuentran afectos al Impuesto de Primera Categoría, solo deberán utilizar el asistente de renta que el SII pondrá a su disposición para efectos del llenado de **los Recuadros N° 22, de**

Base Imponible; y 23, de Capital Propio Tributario, del Formulario N° 22.

Con el fin de simplificar el desarrollo de este ejemplo, y en atención a que el Servicio de Impuestos Internos proporcionará los antecedentes (que podrán ser complementados), este se centra en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta del propietario de la E.I.R.L.

Para ello, en primer lugar se determinará el Impuesto Global Complementario sobre sus ingresos.

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.266.698,00	Exento	0,00
8.266.698,01	18.370.440,00	0,04	330.667,92
18.370.440,01	30.617.400,00	0,08	1.065.485,52
30.617.400,01	42.864.360,00	0,135	2.749.442,52
42.864.360,01	55.111.320,00	0,23	6.821.556,72
55.111.320,01	73.481.760,00	0,304	10.899.794,40
73.481.760,01	189.827.880,00	0,35	14.279.955,36
189.827.880,01	Más	0,40	23.771.349,36



Renta	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$50.000.000	0,23	\$11.500.000	\$ 6.821.556,72	\$4.678.443

El monto de \$4.678.443 se obtiene ubicando el total de las rentas del propietario de la E.I.R.L. (\$50.000.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto aplicado fue de 0,23 y la rebaja de \$6.821.556,72.

Debido a que el contribuyente no presenta otra información, se procede a calcular el resultado de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

- Impuesto determinado según tabla \$4.678.443
- PPM pagado por la empresa, actualizado (\$3.500.000)
- Diferencia determinada al 31.12.2020 (\$1.178.443)**

En este caso, no procede (por no existir) la deducción de créditos tributarios por concepto de inversiones en activo fijo del artículo 33 bis de la LIR, o por Impuesto de Primera Categoría asociados a retiros y dividendos percibidos por la empresa o al ingreso diferido proveniente de un cambio de régimen.

Así entonces, corresponde efectuar un pago de impuestos, producto de la diferencia positiva entre el Impuesto Global Complementario determinado y los Pagos Provisionales Mensuales imputados.

En resumen, las líneas y códigos del Formulario N° 22 del **propietario de la EIRL**, serán los siguientes:

6	Rentas asignadas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597	1598	1599	1631	1632	50.000.000	+
16	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)					158	50.000.000	=
20	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)					170	50.000.000	=
21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157				4.678.443	+	
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304				4.678.443	=	
48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	4.678.443	+
83	PPM puestos a disposición de los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del art. 14 letra D) N° 8 LIR					757	3.500.000	-
88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	1.178.443	=

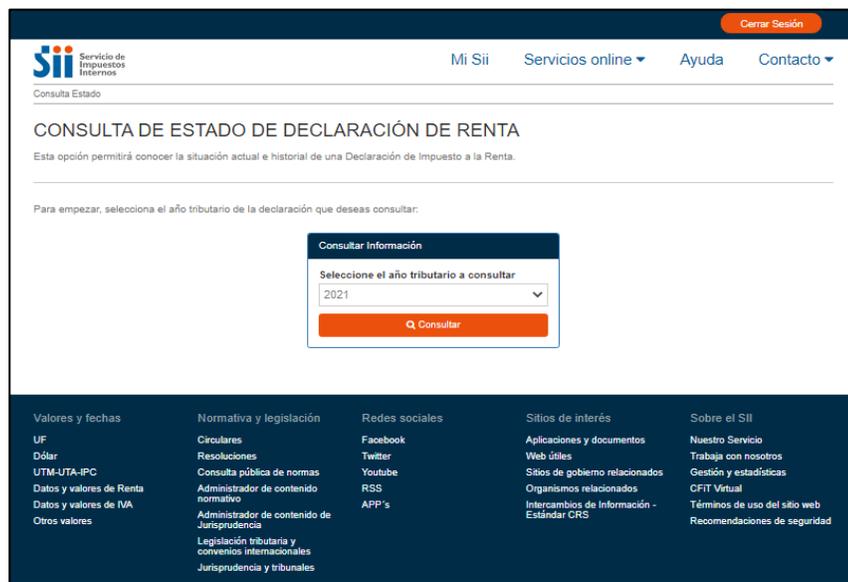
REMANENTE DE CREDITO	89	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	92	Impuesto adeudado	90	1.178.443	+	
	90	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		93	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						94	TOTAL A PAGAR (líneas 92 y 93)	91		=	
	91	Monto	87		=		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	95	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre institución bancaria	306	Número de cuenta		96		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
								97	TOTAL A PAGAR (líneas 94+95+96)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

f) Cambio de Régimen

Las empresas que se retiren del Régimen Pro Pyme Transparente, podrán volver a incorporarse después de 5 años comerciales consecutivos acogidos al régimen Semi Integrado o al Régimen Pro Pyme General (o combinados ambos).

7.3 Consulta Estado de la Declaración de Impuesto Anuales a la Renta de las Empresas

Las personas jurídicas tienen la posibilidad de consultar información relevante de la Operación Renta en sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, Consultar y Seguimiento, opción **Consultar Estado de Declaración**.



También es posible acceder a esta información a través del menú MiSII, opción Responsabilidades Tributarias de la página web www.sii.cl.

Cuando se hayan presentado declaraciones rectificatorias producto de errores u omisiones detectados, se recomienda revisar si estas han sido autorizadas en un plazo de 72 horas, contadas desde la fecha del envío de la nueva información.

8. Medidas de Apoyo a las Personas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Producto de la Emergencia Sanitaria por Covid-19

Con el fin de mitigar los efectos sociales derivados de la emergencia sanitaria por COVID-19, se han impulsado una serie de iniciativas de apoyo a las personas naturales y micro, pequeñas y medianas empresas, a través de los planes de emergencia y de recuperación económica del Ministerio de Hacienda.

Estos planes no solo consideran medidas de índole tributaria, sino también de protección al empleo, liquidez y apoyo a los ingresos familiares.

En este contexto, se sumaron dos iniciativas para los trabajadores y empresarios individuales de clase media que se vieron enfrentados a una disminución de sus ingresos producto de la pandemia, las que se materializaron a través de un préstamo solidario con tasa de interés del 0% para trabajadores independientes-, y un bono de \$500.000, llamado Aporte Fiscal, para trabajadores dependientes, independientes y empresarios individuales, siempre que cumplieran los requisitos legales establecidos.

Asimismo, los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y los trabajadores independientes fueron beneficiados con una serie de medidas tendientes a apoyar el Proceso de Operación Renta 2020 y aminorar eventuales problemas de liquidez.

Para revisar el detalle de cada una de las medidas tributarias de apoyo a las personas y Mipymes, se sugiere visitar la página web sii.cl, portal destacado de **medidas COVID-19**, o ingresando directamente al siguiente link: https://www.sii.cl/destacados/medidas_mipymes/medidaspymes.html

Sin perjuicio de lo anterior, y solo para efectos informativos, a continuación se presenta un resumen de las medidas tributarias relacionadas con los Impuestos Anuales a la Renta que tuvieron vigencia hasta el mes de septiembre de 2020.

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA D.S. N° 420/2020	VIGENCIA D.S. N° 1.043/2020
Devolución Anticipada del Impuesto a la Renta	Anticipación de la Devolución de Impuesto para trabajadores independientes y Mipymes.	Abril.	No aplica.
Postergación del pago de Impuesto a la Renta	Postergación hasta julio del pago de Impuesto de las Mipymes en la Operación Renta 2020.	Abril – julio.	No aplica.
Devolución de Retenciones Trabajadores a Honorarios	Devolución de retenciones y PPM de las boletas de honorarios de los meses enero y febrero de 2020.	Abril.	No aplica.
Suspensión de los PPM	Suspensión de PPM de 1ra. Categoría (Art.84 letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta).	PPM a pagar en abril, mayo y junio de 2020 (períodos tributarios de marzo, abril y mayo).	PPM a pagar en julio, agosto y septiembre de 2020 (períodos tributarios de junio, julio y agosto).
Aumento de plazo para cambiar de régimen tributario	Los contribuyentes, mientras cumplieran los requisitos, podían cambiarse del régimen en el que quedaron clasificados para la Operación Renta A.T. 2021. El plazo original para optar a este cambio fue desde el 01 de enero al 30 de abril de 2020.	Aumenta plazo hasta el 31 de julio de 2020 .	Aumenta plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 .

8.1 Medidas Tributarias con Impacto en la Operación Renta 2021

El Plan de Reactivación Económica, Ley N° 21.256, introdujo una serie de medidas tributarias con vigencia en la Operación Renta 2021, a saber:

› Disminución de la tasa del Impuesto de Primera Categoría

Corresponde a una rebaja transitoria del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuya tasa ascenderá a 10% por las rentas obtenidas durante los **años 2020, 2021 y 2022**.

Son beneficiarios de esta rebaja los contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme General.

› Disminución de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

Aquellos contribuyentes que puedan optar a la disminución del Impuesto a la Renta, es decir, los contribuyentes del Régimen Pro Pyme General, podrán reducir a la mitad los Pagos Provisionales Mensuales que se encuentran obligados a pagar.

Esta disminución aplica respecto de la declaración y pago que corresponda realizar desde el mes de noviembre de 2020.

› Mejora en los regímenes de depreciación

Los contribuyentes del Régimen General de Tributación, denominado Régimen Semi Integrado, podrán depreciar instantáneamente los bienes del activo inmovilizado que sean adquiridos entre junio de 2020 y diciembre de 2022, nuevos o importados.

Asimismo, los contribuyentes del Régimen Semi Integrado, Pro Pyme General o Pro Pyme Transparente, podrán amortizar de manera

instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los activos intangibles por concepto de propiedad industrial, intelectual o variedad vegetal.

8.2 Otras Medidas Tributarias

› Postergación del IVA declarado

Permite a aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos legales, postergar la obligación del pago de IVA en hasta tres meses después de la fecha normal de pago.

Esta medida aplica desde el IVA de septiembre de 2020 (que se declara en el mes de octubre de 2020) hasta el IVA de noviembre de 2021 (que se declara en diciembre de 2021).

Esta postergación beneficia a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Es importante señalar que la normativa solo permite a los contribuyentes postergar la obligación de pago de IVA, no así la obligación de declaración del mismo.

› Tratamiento de deudas con Tesorería General de la República (TGR)

Con vigencia desde el mes de abril de 2020, se han flexibilizando los requisitos para llevar a cabo convenios para el pago de deudas tributarias, sin aplicación de intereses ni multas.

Estos convenios podrán realizarse con un plazo especial de 24 meses, pagando a lo menos un pie del 3% de la deuda por impuestos fiscales y territoriales.

9. Ayudas

9.1 Ayudas en el Sitio Web sii.cl

En sii.cl es posible encontrar distintas secciones con orientaciones para facilitar el cumplimiento de la obligación de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de los contribuyentes.

Específicamente:

- **En el portal destacado SII Educa**

A través de esta opción es posible acceder a material didáctico y a los cursos en línea gratuitos que el SII pone a disposición de los contribuyentes.

- **Charlas en Línea**



También es posible acceder a charlas en línea sobre diversos temas tributarios, las que son dictadas por funcionarios de las distintas Direcciones Regionales del país.

Para acceder a estas charlas, se deberá ingresar a www.sii.cl, sección portales destacados y seleccionar el recuadro “Aprende con nosotros”. Una vez dentro, ingresar al link “Inscríbete en charlas en línea”.

Al seguir esta ruta, será posible visualizar los temas y horarios de cada una de las charlas disponibles.



Para participar, es necesario estar registrado como usuario en la plataforma, creando una cuenta en la opción “Crear nueva cuenta” o “Register”, siguiendo unos sencillos pasos.

Al registrarse y utilizar la plataforma, se recomienda tener presente las siguientes recomendaciones:

- ✓ Anotar el nombre de usuario y contraseña para evitar su olvido.
- ✓ Utilizar una casilla de correo electrónica válida, de preferencia a la que se acceda a diario o con mayor frecuencia.
- ✓ Disponer de un dispositivo electrónico con buen acceso a Internet.
- ✓ Acceder el día y hora a la charla inscrita.

Cada vez que se realice la inscripción a una charla de interés, se recibirá un link de acceso en la casilla de correo electrónico registrado, el que podrá ser utilizado hasta 20 días después de la fecha de dictación de la charla.

- En la sección Ayuda, destacada en amarillo en la siguiente imagen, donde se podrá acceder a:



- Preguntas frecuentes

Respuestas a consultas sobre diversos temas tributarios. Para facilitar la consulta, existe un buscador y un ordenamiento por temas.

- Videos y Guías ¿Cómo se hace para...?

Videos en línea o descargas con apoyos audiovisuales, con imagen y voz, que mostrarán información de interés, como también apoyo para realizar distintos trámites que el SII pone disposición de los contribuyentes.

Además, es posible obtener información en guías ¿Cómo se hace para...?, donde se explican paso a paso los principales trámites en el SII.

- En la sección “Contacto”, es posible enviar consultas a través del llenado de un formulario, las que serán contestadas en un plazo acotado.
- La Normativa e instrucciones que regula la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:
 - ✓ D.L. N° 824, de 1974, que aprueba texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Normativa y Legislación.
 - ✓ Suplemento Tributario de Renta A.T. 2021, con instrucciones para el llenado del Formulario N° 22, disponible en el sitio web del SII, menú Servicios online, Declaración de Renta, opción Ayudas.
 - ✓ Administrador de Contenido Normativo.
- Valores y fechas de la Operación Renta

Indicadores económicos, tablas del Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario.

9.2 Glosario de Términos Tributarios

Agentes retenedores: Instituciones fiscales, semifiscales, organismo fiscales y semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general, sean o no contribuyentes de la Ley de la Renta y estén o no obligadas a llevar contabilidad; personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de la primera categoría y que estén obligadas por ley a llevar contabilidad completa o simplificada, incluso aquellas que se encuentren exentas del referido tributo, siempre que obtengan ingresos que se clasifiquen en dicha categoría y que por

expresa disposición legal están obligados a retener los impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales celebran negocios.

Año calendario: Es el período de doce meses que finaliza el 31 de diciembre.

Año comercial: Es el período de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año. El año comercial no corresponderá a un balance tradicional (de doce meses) en el siguiente caso: Término de Giro, primer ejercicio del contribuyente o primera vez en que opera la autorización de cambio de fecha del balance.

Año tributario: Año en que deben declararse y/o pagarse los impuestos.

Incremento de patrimonio: Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta.

Ingreso no constitutivo de renta (ingreso no renta): Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la LIR, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

Rectificatoria: Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración primitiva, quedando obligado a un mayor pago efectivo de impuestos. También recibirán la denominación de rectificatorias aquellas declaraciones que complementan a una anterior,

que no implican una modificación de las bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que permite informar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

Renta exenta: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

Renta imponible: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

Renta presunta: Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

Rentas de fuente chilena: Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.

Rentas de fuente extranjera: Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.

Para conocer sobre más términos es posible visitar el Diccionario Básico Tributario en sii.cl, menú Ayuda, opción Aprenda Sobre.

9.3 Esquema General de Declaración de Renta en Internet

